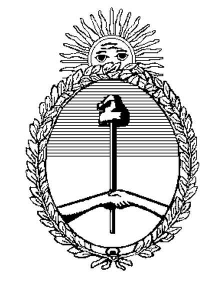
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 7
de enero de 2008

**Año CXVI**
**Número 31.317**

Precio $ 0,80



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 180/2007**

**Dase por designado Director Nacional.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado, a partir del 19 de diciembre de 2007, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Dr. D. Martín Augusto ARIAS DUVAL (D.N.I. Nº 20.440.507).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 181/2007**

**Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Horacio Rodolfo QUIROGA (M.I. Nº 11.301.350), con efectividad al 10 de diciembre de 2007.

**Art. 2º** — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Horacio Rodolfo QUIROGA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 182/2007**

**Dase por designada Asesora Presidencial.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION de la NACION ARGENTINA.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada a la señora Marta Rosa TORRES (D.N.I Nº 16.917.688) como Asesora Presidencial con una remuneración equivalente a un Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), a partir del 10 de diciembre de 2007.

**Art. 2º** — La funcionaria designada por el artículo precedente, tendrá la función de entender en la canalización de demandas de índole social y/o asistencial que se planteen ante la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 183/2007**

**Dase por designada Asesora Presidencial.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION de la NACION ARGENTINA.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada a la señora Da. Sandra Gabriela LAFUENTE (D.N.I Nº 16.225.053) como Asesora Presidencial con una remuneración equivalente a un Nivel A-Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), a partir del 10 de diciembre de 2007.

**Art. 2º** — La funcionaria designada por el artículo precedente, tendrá la función de entender en la canalización de demandas de índole social y/o asistencial que se planteen ante la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**Decreto 184/2007**

**Desígnase Subsecretaria de Equidad y Calidad dependiente de la Secretaría de Educación.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretaria de Equidad y Calidad dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION a la Profesora Ester Susana MONTALDO (DNI Nº 10.982.179), a partir del 10 de diciembre de 2007.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

## INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

**Decreto 185/2007**

**Desígnase Directora Ejecutiva.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en el cargo de Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION a la Licenciada María Rosa ALMANDOZ (L. C. Nº 6.036.837), a partir del 10 de diciembre de 2007.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

## INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION DOCENTE

**Decreto 186/2007**

**Desígnase Directora Ejecutiva.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en el cargo de Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACION a la Profesora María Inés Teresita ABRILE (L.C. Nº 4.532.974), a partir del 10 de diciembre de 2007.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 187/2007**

**Desígnase Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase a partir del día 10 de diciembre de 2007, Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA al señor D. Alfredo Waldo FORTI (DNI. Nº 13.950.605).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

# RESOLUCIONES



**Secretaría de la Gestión Pública**

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Resolución 1/2007**

**Créase el Programa Directorio del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del Plan Nacional de Gobierno Electrónico.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 004385/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007, y el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 21/07 determinó que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, debe entender en la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, y en el diseño e implementación de programas que propendan a la mejora de los servicios al ciudadano como así también aquellos que fomenten la transparencia y accesibilidad con la gestión de gobierno.

Que en el marco de dicho plan, el artículo 5º inciso f) del Decreto Nº 378/05, estableció la obligación de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de desarrollar un “Directorio en línea de Organismos y Funcionarios de la Administración Pública Nacional”, en adelante Directorio del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cual se publiquen los números telefónicos y las direcciones de correo electrónico y postales de todos los organismos que componen la Administración Pública Nacional y de sus responsables, con el objeto de facilitar a los ciudadanos la comunicación con los mismos.

Que las tecnologías de la información y la comunicación, y en especial Internet y el correo electrónico, facilitan la comunicación entre los agentes y funcionarios públicos y entre éstos y la población y las organizaciones no gubernamentales.

Que es objetivo del Gobierno Nacional priorizar el acceso a la información sobre la organización del PODER EJECUTIVO NACIONAL y los responsables a cargo de las distintas áreas de Gobierno, reforzando su transparencia y credibilidad, contribuyendo así, a mejorar la respuesta a la legítima demanda ciudadana de información oportuna y confiable

Que mediante el Decreto Nº 624/03 aprobatorio de la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignó a la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, la responsabilidad de mantener el portal general de Gobierno de la República Argentina, siendo éste el punto de acceso a la información pública de la Administración Pública Nacional, y a la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, la responsabilidad de administrar

el Sistema de Información sobre la Organización del Poder Ejecutivo Nacional, respectivamente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 7º del Decreto Nº 378/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Programa DIRECTORIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, en cumplimiento del artículo 5º, inciso f) del Decreto Nº 378/05, en el marco del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, el cual se aplicará a los organismos comprendidos en el artículo 8º incisos a) y c) de la Ley Nº 24.156 y modificatorios.

**Art. 2º** — La Oficina Nacional de Tecnologías de la Información será responsable de la interfaz Web y disponibilidad del servicio, realizando el desarrollo, implementación, mantenimiento del sistema informático y posibilitando los medios necesarios para la publicación en el DIRECTORIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, como así también, establecer los mecanismos de consulta ciudadana sobre dicho Directorio.

**Art. 3º** — La Oficina Nacional de Innovación de Gestión será la responsable del análisis, actualización y carga de la conformación organizacional del Programa DIRECTORIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**Art. 4º** — Será responsabilidad de los titulares de las Unidades Organizativas a cargo de las acciones en materia de personal de cada Jurisdicción y organismo descentralizado, siempre que revistara con jerarquía no inferior a director o equivalente, o en su defecto, la autoridad superior de la que dependa dicha Unidad: la recolección, actualización, verificación, remisión, exactitud y pertinencia de la información a publicar, de conformidad con lo establecido en el presente acto y con los principios generales relativos a la protección de datos dispuestos en el capítulo II de la Ley Nº. 25.326.

**Art. 5º** — El DIRECTORIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá ser actualizado por los organismos comprendidos en la presente Resolución, conforme las siguientes pautas:

a.- Realizar la carga en el Sistema DIRECTORIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, de todos los funcionarios de su jurisdicción hasta el nivel de Director o equivalente, de acuerdo al formulario “Contenidos mínimos para la normalización y unificación de la información”, que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

b.- Todos los titulares de unidades organizativas hasta el nivel de Director o equivalente deberán informar una casilla de correo institucional del mismo.

**Art. 6º** — Se autoriza a los organismos alcanzados por esta medida, a la difusión y/o reproducción gratuita del DIRECTORIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL en forma total o parcial, respetando su contenido, incluyendo en forma expresa e inequívoca la dirección web (“www.argentina.gov.ar”) y la fecha de su edición.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

CONTENIDOS MINIMOS PARA LA NORMALIZACION Y UNIFICACION DE LA INFORMACION (Datos de Acceso Público). A estos datos tendrá acceso por Internet el ciudadano común.

1.- Nombre del Cargo

2.- Unidad de la cual depende jerárquicamente

3.- Domicilio de la Unidad

4.- Teléfono de la Unidad

5.- Dirección de Correo Electrónico

6.- Nombre y Apellido del Funcionario

7.- CUIL / CUIT

8.- Tratamiento Profesional

9.- Fecha de Inicio del Mandato

CONTENIDOS OPCIONALES (Datos de Acceso Privado). Estos datos se publicarán en una Intranet con acceso restringido a funcionarios del Estado. Son de remisión opcional y tienen como finalidad facilitar la comunicación (en especial en casos de urgencia) entre funcionarios.

1.- Dirección de Correo Electrónico privada.

2.- Nombre de Asistentes.

3.- Números de teléfono adicionales (directos, celulares, particulares, etc.).

4.- Otros datos de contacto.

**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos**

## PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA

**Resolución 4/2008**

**Instrúyese a los Secretarios de Estado, Jefes de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, y titulares de los organismos dependientes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a efectuar un relevamiento pormenorizado en los edificios públicos donde funcionan sus dependencias, a los fines de reemplazar las lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo.**

Bs. As., 3/1/2008

VISTO el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto citado se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía.

Que, asimismo, se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos consumidores de energía, y del PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en edificios públicos de todos los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en consonancia con los lineamientos establecidos por la normativa de mención, y con la firme intención de coadyuvar al logro de los objetivos propuestos, resulta necesario instruir a los Secretarios de Estado, Jefes de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, y titulares de los organismos dependientes de esta Cartera de Estado a efectuar un relevamiento pormenorizado en los edificios públicos donde funcionan sus dependencias administrativas, comisarías, destacamentos, agrupaciones y establecimientos carcelarios, a los fines de reemplazar las lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo.

Que, además, las autoridades reseñadas deberán elevar al suscripto, su propuesta para el cumplimiento e implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en los edificios públicos de su jurisdicción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

El MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS
HUMANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Instrúyese a los señores Secretarios y Subsecretarios de Estado dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; al señor Procurador del Tesoro de la Nación; señor Escribano General del Gobierno de la Nación; titular de la OFICINA ANTICORRUPCION; titular de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA; señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI); señor Director del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS; señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; señor Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL; señor Prefecto Nacional Naval; señor Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y señor Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en cumplimiento de los lineamientos del PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en edificios públicos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a realizar, en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación de la presente, el relevamiento para reemplazar las lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo, en los edificios públicos donde funcionen sus dependencias administrativas, comisarías, destacamentos, agrupaciones y establecimientos carcelarios. La información deberá elevarse al señor Subsecretario de Coordinación.

**Art. 2º** — Las autoridades mencionadas en el artículo precedente deberán elevar a consideración del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la publicación de la presente, una propuesta de acciones a corto, mediano y largo plazo, para la profundización del PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en los edificios públicos donde funcionen sus dependencias administrativas, comisarías, destacamentos, agrupaciones y establecimientos carcelarios.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

**Ministerio de Economía y Producción**

## PRESUPUESTO

**Resolución 35/2007**

**Apruébanse los Presupuestos para el Ejercicio 2008, de determinadas Empresas y Sociedades pertenecientes mayoritariamente al Estado Nacional.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º inciso b) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional dispone que la misma será de aplicación a las Empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO NACIONAL tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de dicha ley, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

Que es necesario, a los efectos de una sana administración financiera, contar con el presupuesto de las Empresas que se indican en el Artículo 1º de la presente resolución al inicio del ejercicio presupuestado.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los Presupuestos para el Ejercicio 2008, de acuerdo a las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo, de las Empresas y Sociedades pertenecientes mayoritariamente al ESTADO NACIONAL que se detallan a continuación:

- INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANONIMA

- POLO TECNOLOGICO CONSTITUYENTES SOCIEDAD ANONIMA

**Art. 2º** — Las Empresas comprendidas en el Artículo 1º de la presente resolución deberán elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por intermedio de la jurisdicción que corresponda, el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2008, ajustados al presupuesto que se aprueba por el artículo precedente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no Publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

**Ministerio de Economía y Producción**

## PRESUPUESTO

**Resolución 36/2007**

**Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 del Instituto Nacional de la Yerba Mate.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0384055/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 33 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002 establece que el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE será remitido para su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos establecidos para las instituciones del Sector Público Nacional definidas en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

**Art. 2º** — Estímase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO ($ 9.707.218) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 10.093.860) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 386.642), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 3º** — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ($ 285.500) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ($ 101.142), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual: El INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE ha entrado en una etapa de reafirmación del posicionamiento y de consolidación institucional, priorizando para el año 2008 los programas de: a) promoción y difusión de la yerba mate —en sus diferentes modalidades de consumos y usos—; b) el desarrollo de estudios, investigaciones e innovaciones en la producción, secanza e industrialización de la yerba mate que permitan diversificar sus usos mediante la elaboración de normas de tipificación, sanitarias y de calidad; c) desarrollo e instrumentación de actividades de reconversión y diversificación de la producción; d) optimización del Sistema Informático y de la Base de Datos para permitir el manejo y control integrado e inteligente de la información; e) optimización del funcionamiento de los Registros Nacionales de Productores, Secaderos, Acopiadores, Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores de yerba mate, a efectos de conocer con precisión la oferta de materia prima del sistema, los volúmenes comercializados y el cruzamiento de datos que permitan verificar la consistencia de los mismos; f) inspección, control del estampillado y análisis de laboratorio destinados a controlar la genuinidad del producto y el cumplimiento de la tasa de inspección y fiscalización, mediante la normatización de métodos, procedimiento y contralor técnico, tanto a nivel primario como industrial y comercial; g) estudios y proyectos destinados a generar alternativas para la creación y operación de un Centro de Transacciones de yerba mate, destinado a lograr la homogenización de la calidad de la materia prima y servir de parámetro referente para el cumplimiento de los precios de la materia prima fijados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE.

Rentabilidad y Resultados: Siendo que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE no constituye un fin en sí mismo sino una herramienta para alcanzar la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad yerbatera y mejorar la competitividad del sector productivo e industrial, la rentabilidad no constituye un objetivo sino simplemente un medio para poder financiar adecuadamente los distintos programas y acciones que permitan cumplir con la finalidad de su creación. Los ingresos por ventas de estampillas y el remanente presupuestario de ejercicios anteriores menos el costo de operación del sistema, representa la fuente de recursos —genuina y principal— que financia al Instituto.

Producción: Se ha estimado en DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE KILOGRAMOS (240.000.000 KG) el volumen total de Yerba Mate Envasada a ser comercializada en el mercado nacional por todo el sistema, lo cual significa que se mantienen idénticas condiciones a las previstas para el Ejercicio 2007. De conformidad con la participación relativa de los distintos "formatos de envases" en la mezcla de ventas, se prevé para el año 2008 un volumen de ventas de estampillas de aproximadamente TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (385.000.000) de unidades. Estos parámetros han sido considerados a efectos de estimar los Ingresos por Recaudación de la "Tasa de Inspección y Fiscalización" (Artículo 21 de la Ley N° 25.564) y su Costo de Adquisición.

Estrategia Comercial y Posicionamiento en el Mercado: A través de diferentes y fuertes acciones de promoción, publicidad y difusión, se busca mejorar el posicionamiento del "genérico yerba mate" en el mercado —tanto nacional como extranjero—, destacando las bondades de este alimento para la salud humana y su contribución a la calidad de vida.

Inversión: No se tiene previsto para el Ejercicio 2008 ninguna erogación que represente para el Ente una inversión.

Endeudamiento: Dado que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE se autofinancia, en particular a través de la percepción de la "Tasa de Inspección y Fiscalización" (Artículo 21 de la Ley N° 25.564), las políticas y acciones planificadas para el año 2008 prevén un presupuesto equilibrado, en el que el ahorro presupuestario del Ejercicio 2007 y los fondos a generarse durante el año 2008 serán aplicados a financiar los distintos programas sin necesidad de recurrir a endeudamiento de ninguna naturaleza. Sin embargo, cabe señalar que al estar pendiente de resolución el Proceso Licitatorio para la provisión de Estampillas en los próximos TRES (3) años, lo que motiva que se desconozca el nuevo costo que tendrá cada una de ellas, una vez definido el mismo el Instituto hará las gestiones correspondientes a los fines de lograr la adecuación del valor de la Tasa de Fiscalización.

Recursos Humanos: Se prevén durante el Ejercicio 2008 incrementos en la Dotación del Personal, destinados principalmente a incorporar profesionales en Ciencias Económicas en el Area de Fiscalización y dotar de personal al Area Técnica que ha sido incorporada en el Ejercicio 2007 a la estructura organizativa del Instituto.

Forma: E. P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

**Ministerio de Economía y Producción**

## PRESUPUESTO

**Resolución 37/2007**

**Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2008 de la empresa Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba Sociedad Anónima.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0463220/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por la empresa SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2008 de la empresa SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo con el detalle y cuadros que figuran en los Anexos I, II de la presente resolución, respectivamente.

**Art. 2º** — Estímase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 18.600.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 22.160.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 3.560.000) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 3º** — Estímase en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 23.450.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL ($ 24.210.000) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL ($ 760.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 4º** — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL ($ 2.310.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.550.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO para el Ejercicio 2008 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Martín Lousteau

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A.

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Rentabilidad y Resultados:

En el marco de lograr el equilibrio operativo de la Empresa, tanto en el transcurso del ejercicio en curso, como en los períodos siguientes, el Honorable Directorio y las Gerencias continúan elaborando nuevos proyectos tendientes a mejorar nuestro producto y con ello nuestra participación en el mercado publicitario. Es por ello que se determinó un incremento en el nivel de ingresos para el Ejercicio 2008 y un incremento similar para los años siguientes. Respecto a nuestra matriz de gastos, y continuando el proceso de reorganización, se estimó sobrellevar el mayor nivel de producción y ventas con igual incremento en nuestra estructura de precios e insumos para el año 2008. Asimismo, el cálculo de las variables analizadas fue corregido conforme a la sumatoria aritmética de los desvíos verificados en la ejecución del presupuesto del presente ejercicio, manteniendo la ecuación de equilibrio financiero y proyectando un crecimiento en función de ingresos externos.

Los ingresos necesarios para continuar nuestro propósito surgirán de un Plan de Reorganización apoyado por el financiamiento del Sector Público Nacional y se encuentran incluidos en el presupuesto como transferencias corrientes y de capital.

Producción:

La mejora del producto en general (Televisión y Radio) mencionada anteriormente, continuará asentándose en la búsqueda de elevar la calidad de la programación de los distintos medios, buscando el afianzamiento de las actuales producciones locales, como así también el surgimiento de nuevas y mejores producciones, en el marco de una mayor inserción cultural de nuestros medios y de la Universidad. Igual situación planteamos respecto a la programación nacional, con la retransmisión de algunas tiras diarias o semanales. Es necesario remarcar que para mejorar la calidad del producto es imprescindible la renovación de los equipos de producción con tecnología de última generación y ampliando y mejorando nuestra área de cobertura.

Estrategia Comercial y Posicionamiento en el Mercado:

El gerenciamiento de la Empresa se encuentra trabajando con nuestro equipo especializado en comercialización sobre los cambios a realizar a nuestros productos.

Así también, continúa la campaña de publicidad desarrollada en nuestros medios y en otros, durante el presente y los próximos ejercicios, por lo que se continuará, entre otras actividades que se están estudiando, desarrollando distintos tipos de actividades culturales, insertas también en el plan de reprogramación de Radio y Televisión (conferencias, charlas, debates, recitales, festivales, entre otras) continuando con la reinserción de los multimedia en el ámbito social cordobés.

Inversión:

En este último año se incorporó una red de transmisión de Televisión y se renovaron algunos equipos de menor cuantía, lo que se ha reflejado en una mejor calidad de pantalla. Por lo tanto se prevé continuar con estas pequeñas inversiones, pero, para mejorar la competitividad, se hace necesario replantear nuestro plan de reequipamiento, cuyo monto estimado para este año de inversión asciende a PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.550.000), provenientes de ingresos del Sector Público Nacional.

Endeudamiento:

No se prevé endeudamiento proveniente de instituciones financieras

Recursos Humanos:

En la continuidad del proceso de reestructuración de personal iniciado en el año 2000, y como consecuencia de la implementación de nuestro plan de recursos humanos; comercialización y reposicionamiento de la Empresa, el número de personal en planta permanente ascendió en el 2007 a CIENTO CUARENTA Y UNO (141) y la planta temporaria a TREINTA Y SIETE (37), planeando mantener el mismo durante el año 2008, dentro de un continuo proceso de capacitación, evaluación y control conforme lo informamos en nuestros planes anteriores.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

**Ministerio de Economía y Producción**

## PRESUPUESTO

**Resolución 38/2007**

**Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de Intercargo Sociedad Anónima Comercial, actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0457498/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

**Art. 2º** — Estímase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOS ($ 137.526.202) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 123.220.880) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS ($ 14.305.322), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 3º** — Estímase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 138.657.441) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 136.801.667) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 1.855.774), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 4º** — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL ($ 4.680.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 3.535.774), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

| |
|---|
| Descripción del entorno operacional y situación actual:<br><br>La Empresa cuenta con su base principal en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, prestando además servicios en DIECISEIS (16) Aeropuertos del resto del país. |
| Rentabilidad y resultados:<br><br>Se prevé que la Empresa continuará teniendo superávit económico y financiero. |
| Producción:<br><br>Se prevén aumentos en el nivel de actividad, producto de la incorporación de nuevos clientes. |
| Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:<br><br>El mercado donde actúa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL presenta características casi monopólicas convirtiendo a la Empresa en el prestador principal del servicio de atención de aeronaves en tierra. |
| Inversión:<br><br>Es intención continuar con la política de renovación de equipos y repuestos prevista en aproximadamente PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), las cuales se financiarán con recursos propios permitiendo mejorar la calidad de los servicios prestados. |
| Endeudamiento:<br><br>La Empresa contará con recursos propios para atender la inversión en equipamiento y el resto de sus obligaciones ordinarias, lo que indica una saludable estructura económica y financiera, no previéndose la necesidad de endeudamiento para el cumplimiento de las metas fijadas. |
| Recursos Humanos:<br><br>La empresa cuenta con personal idóneo y capacitado de acuerdo a las funciones que se requieren para la prestación del servicio. |
| Otras:<br><br>Se prevé que durante el Ejercicio 2008 la Empresa aplicará la Ley Nº 23.982 de Consolidación de Deudas para la cancelación del Juicio “Intercargo S.A.C. c/Orgamer s/ Ordinario”. |

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

**Ministerio de Economía y Producción**

## PRESUPUESTO

**Resolución 39/2007**

**Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de Veng Sociedad Anónima, empresa transitoriamente controlada por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0383952/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por VENG SOCIEDAD ANONIMA, Empresa transitoriamente controlada por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de VENG SOCIEDAD ANONIMA, Empresa transitoriamente controlada por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

**Art. 2º** — Estímase en la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO ($ 5.831.805) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 2.168.195), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 3º** — Estímase en la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 8.084.600) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 6.796.988) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE ($ 1.287.612), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 4º** — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 34.682) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA MIL CIEN ($ 80.100) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO ($ 1.242.194), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: VENG S.A.

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual:

A la fecha VENG S.A. tiene en marcha DOS (2) contratos con la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a saber:
1º. Tronador 1 BIS y producción de hidracina: se prevé su finalización en diciembre de 2007.
2º. Desarrollo de Buncker de prueba para motores líquidos: finaliza mayo de 2008.
A la fecha se están negociando otros DOS (2) contratos con la mencionada Comisión Nacional:
3º. Lanzador Tandem de DOS (2) etapas (Tronador 1.3): comienzo: octubre de 2007, finalización: julio 2008.
4º. Desarrollo de sistema estándar de Nav, Guiado y Control: comienzo: noviembre de 2007, finalización: 2009
Asimismo, durante 2008 se negociarán y firmarán TRES (3) contratos con dicha Comisión:
5º. 1era. Fase Base de Lanzamiento: comienzo: 2008, finalización: 2009.
6º. Lanzador Tandem de TRES (3) etapas (Tronador 1.4): comienzo: 2008, finalización: 2009.
7º. Instalación de plantas productoras de propelentes líquidos: comienzo: 2008, finalización: 2009.

Rentabilidad y resultados:
Se estima que los ingresos derivados de los contratos con la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO serán del orden de los PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000) y se alcanzará una rentabilidad bruta estimada en el VEINTISIETE COMA UNO POR CIENTO (27,1%) una vez descontados todos los costos y gastos de operación.

Producción:
Los objetivos de producción para el año 2008 son:
a) Construir y lanzar el lanzador Tronador I.3 (Lanzador Tandem de DOS (2) etapas)
b) Desarrollar y poner en marcha el Bunker para prueba de motores líquidos de hasta CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) de empuje.
c) Continuar con el desarrollo de un sistema estándar de N-G-C. Finalización: 2009.
d) Comenzar el desarrollo y construcción de la Fase Uno de Base de Lanzamiento. Finalización: 2009.
e) Comenzar con el desarrollo y construcción del Tronador 1.4 (Tandem de TRES (3) etapas). Finalización: 2009.
f) Comenzar con la construcción de plantas productoras de propelentes líquidos. Finalización: 2009.

Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:
Se continúa con la estrategia propuesta por la controladora COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, utilizando a VENG S.A. como brazo ejecutor de la política diseñada por la mencionada Comisión para el Curso de Acción Acceso al Espacio, en el marco del Plan Espacial Vigente, que comprende el período 2005-2015.

Inversión:
El desarrollo de las operaciones será en el Centro Atómico Bariloche y en las instalaciones de la antedicha Comisión Nacional en Falda del Carmen - Córdoba. Por lo tanto, no se estima realizar inversiones significativas de infraestructura propia, sino más bien en capital de trabajo para asegurar la adecuada provisión de materiales.

Endeudamiento:
No se prevé utilizar esta vía de financiamiento más allá del crédito aportado por los proveedores de materiales no más allá del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) a SESENTA (60) días.

Recursos Humanos:
Se prevé realizar la contratación de personal necesario en el momento en que lo requieran los contratos en marcha con la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.
Se estima terminar el Ejercicio 2008 con una planta de TREINTA Y NUEVE (39) agentes.

Otras:

Forma: E.P.I.1

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 87/2008**

**Autorízase el pago de compensaciones a determinados molinos harineros de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 4/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0502658/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 19, 40, 54, 69, 92, 108 y 124.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 18, 39, 53, 68, 91, 107 y 123 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 17, 35, 52, 67, 90, 106, 122 y 137 lucen agregados los informes respectivos correspondientes a las firmas MOLINOS GUGLIELMETTI S.A.C.I.A., MOLINO ARGENTINO S.A., S.A.C.I. FRANCISCO CORES LTDA., MOLINOS ALBERTI S.A., CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C., MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L., PUEBLO CHICO S.A. y MOLINO BOMBAL S.R.L. respectivamente, dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 138, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 7.054.525,90) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 7.054.525,90).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

MOLINOS

PAGO COMPENSACION MOLINOS DE TRIGO

| EXPEDIENTE Nº | C.U.I.T | RAZÓN SOCIAL | C.B.U | septiembre | octubre | noviembre |
|---|---|---|---|---|---|---|
| S01:0230672/07 | 30-54025077-0 | MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A. | 01701247200000794971-1 | | | 1.009.059,13 |
| S01:0037298/07 | 30-53510190-2 | MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. E I | 01704703200000002980-5 | | | 1.535.652,67 |
| S01:0075790/07 | 30-52777055-2 | S.A.C.I. FRANCISCO CORES LTDA. | 00700528200000000485-3 | | | 1.564.978,47 |
| S01:0046067/07 | 30-70755720-2 | MOLINOS DE ALBERTI S.A. | 388000381010000169200-6 | | | 528.969,37 |
| S01:0041822/07 | 30-53512103-2 | CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C | 00701095200000000311-9 | | | 1.346.877,07 |
| S01:0330625/07 | 30-70994407-6 | MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L. | 02003755010000020514-7 | 101.100,00 | 160.000,00 | |
| S01:0230674/07 | 30-64706247-0 | PUEBLO CHICO S.A. | 014039520166790019657-9 | | | 716.758,39 |
| S01:0320872/07 | 30-70859813-1 | MOLINO BOMBAL S.R.L. | 191037035503700038753-2 | | | 91.130,80 |
| TOTAL | | | | 7.054.525,90 | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 88/2008**

**Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 4/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0487128/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nº 674 de fecha 24 de enero de 2007, Nº 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 9, 13, 19, 28, 33, 44, 48, 56 y 60.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 7, 11, 17, 26, 31, 42, 46, 54 y 58 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 63, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 345.483,68) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 345.483,68) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

**ANEXO**

Expediente: S01-0324569/07
Causante: PRUNDER S. A.

| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 30-50825596-5 | AGUERRE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADE | 011043742004371004130-5 | 7.858,16 |
| 2 | 30-70914899-7 | DANTE AMERICO VILA Y MARIO DANTE VILA SO | 011043744004370432696-2 | 3.181,97 |
| 3 | 30-66175117-3 | LOS CALDENES SOC DE HECHO DE FRANCO M CA | 093000191010000052087-8 | 1.203,36 |
| SUBTOTAL | | | | 12.243,49 |

Expediente: S01-0300035/07
Causante: NAVONI HECTOR, NAVONI HECTOR FABIAN, NAVONI PABLO, CANTONI MARIA S H

| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 30-67096336-1 | NAVONI HECTOR, F, P, Y SUSANA | 386001020100000017450-2 | 19813,5 |
| SUBTOTAL | | | | 19.813,50 |

Expediente: S01-0357288/07
Causante: VIGNOLO HNOS S.A.

| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 30-60727512-9 | DON LORENZO S A | 007010952000000067945-1 | 28.216,89 |
| 2 | 30-59672698-0 | FORNERIS FRANCISCO Y FORNERIS ALBERTO | 285030333000000022458-0 | 30.606,34 |
| 3 | 23-08409636-9 | VISMARA, VICTOR VICENTE | 388013141010009000607-4 | 5.289,77 |
| SUBTOTAL | | | | 64.113,00 |

Expediente: S01-0295760/07
Causante: GERMAN CIANCAGLINI

| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 20-04220222-4 | BARRESI, OSCAR | 007000542000001673563-3 | 3.253,80 |
| 2 | 30-64230278-3 | CIANCAGLINI JOSE Y RICARDO SOC DE HECHO | 011010302001031062712-7 | 9.761,40 |
| 3 | 20-04155116-0 | GARCIA, NORBERTO | 011010302001031033079-9 | 7.516,28 |
| 4 | 30-50838800-0 | GRAMARA SOCIEDAD ANONIMA | 014036170163580035022-7 | 20.572,69 |
| 5 | 33-62052670-9 | LUIS MARIO Y MARCELO ALBERTO FOSSATI | 014036170163580050012-7 | 16.269,00 |
| 6 | 20-05373193-8 | PORRAS, JOSE ROBERTO | 014036170163580028129-5 | 5.031,46 |
| SUBTOTAL | | | | 62.404,63 |

Expediente: S01-0289064/07
Causante: FULL AGRO S. A.

| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 23-05045755-9 | CROCE, ABEL AUGUSTO | 014040610164850153018-8 | 4.190,15 |
| 2 | 30-66445993-7 | LOS GURISES S A | 093034901010005104806-4 | 24.736,43 |
| SUBTOTAL | | | | 28.926,58 |

Expediente: S01-0324575/07
Causante: SIGRA VILLEGAS S.A.

| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 20-05047381-4 | LAGO, OSCAR HORACIO | 014035560166570021531-9 | 9.430,60 |
| 2 | 20-14161385-6 | NICOLINI, JUAN CARLOS | 011028283002820317155-1 | 13.231,76 |
| 3 | 20-22589358-7 | CHARRITTON, JAVIER ESTEBAN | 014035560166570160850-5 | 5.258,80 |
| 4 | 20-28300803-8 | PICCO, VITORIO | 011028283002820640134-7 | 5.681,72 |
| 5 | 27-12567109-3 | CRUSAT DE DELFITTO, ELINA DELIA | 014035560366570227633-2 | 3.332,00 |
| 6 | 27-16118864-1 | ARANGUREN DE CANCIANI, ROSANA CLAUDIA | 014035560166570066530-5 | 2.607,70 |
| 7 | 30-54393642-8 | SEBANT S. A. | 007029682000000034435-3 | 19.509,95 |
| 8 | 30-66537193-6 | CARLOS CAPECE Y MARIA DHO DE CAPECE SOCI | 011028282002821045670-7 | 10.647,48 |
| SUBTOTAL | | | | 69.700,01 |

Expediente: S01-0295784/07
Causante GROBOCOPATEL HNOS S. A.

| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 20-05253448-9 | PEREZ, CARLOS ALBERTO | 014032730167340061245-7 | 10.625,88 |
| | | **SUBTOTAL** | | **10.625,88** |

Expediente: S01-0304761/07
Causante: A. PERMINGEAT S. A.

| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 30-64198929-7 | CUBELLS HECTOR Y ENRIQUE | 011051552005151005623-6 | 22.537,71 |
| 2 | 20-26170416-2 | EDER, MARTIN HORACIO | 011053772005370008576-5 | 8.860,50 |
| 3 | 30-67477960-3 | MAGURU DE ARTONI RUBEN OSCAR , MARIO L. | 011051552005151051828-8 | 5.933,75 |
| 4 | 30-57484358-4 | OSMAR S LOPEZ E HIJO S DE H | 011051552005151046660-0 | 6.545,00 |
| 5 | 20-14586930-8 | PIACENTINI, JOSE LUIS | 011055133005510314793-3 | 3.395,78 |
| | | **SUBTOTAL** | | **47.272,74** |

Expediente: S01-0412893/07
Causante: FERTILO AGROPECUARIA S. A.

| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 30-69637524-7 | FERTILO AGROPECUARIA SA | 093000191010000055727-8 | 25.566,98 |
| | | **SUBTOTAL** | | **25.566,98** |

Expediente: S01-0304784/07
Causante: MOSCOLONI HNOS S.R.L.

| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 30-61746329-2 | LUCINI ERALDO Y RAUL | 388000690010000021500-3 | 2.485,82 |
| 2 | 30-62018643-7 | CARESTIA JOSE Y HNOS. | 388011470010000193306-9 | 2.331,05 |
| | | **SUBTOTAL** | | **4.816,87** |

| | |
|---|---|
| **TOTAL** | **345.483,68** |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION AVICOLA

**Resolución 89/2008**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados frigoríficos avícolas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 4/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0493700/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 23, 48 y 62.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 22, 47 y 61.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 14, 46 y 60, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que corresponde dejar sentado que, las firmas INDACOR S.A. y AVEX S.A. realizaron presentaciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145/2007, según lo que informara en tal sentido el Area de Compensaciones en sus respectivos informes técnicos, no resulta ser de aplicación la misma, por lo que, las firmas anteriormente referidas se encuentran en condiciones de cobrar las compensaciones así liquidadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.185.514,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.185.514,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

**ANEXO DE PAGO COMPENSACIÓN A FAENADORES AVÍCOLAS**

| | | | | PERIODOS | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EXPEDIENTE Nº | C.U.I.T | RAZÓN SOCIAL | C.B.U | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | octubre |
| S01-0046076/07 | 30-61195459-6 | DOMVIL S.A.I.C.A | 386000270300000040329-1 | | | | | | | | 482.481,41 | |
| S01-0043935/07 | 30-51564236-2 | INDACOR S.A | 191042945504294108943-2 | | | | | | | | 479.727,60 | |
| S01-0398468/07 | 30-69265332-3 | COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA MAXIMO PAZ LTDA | 011067073006700168860-1 | | | | 97.548,34 | 143.329,10 | 193.173,59 | 161.824,89 | | |
| S01-0046070/07 | 33-61698910-9 | ALIBUE S.A | 014005570171370039505-9 | | | | | | | | | 1.061.555,07 |
| S01-0320875/07 | 30-70872992-9 | AVEX S.A | 034010600010054070100-2 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 185.898,20 | 379.976,69 | |
| TOTAL | | | | 3.185.514,89 | | | | | | | | |

**Procuración General de la Nación**

## MINISTERIO PUBLICO

**Resolución 90/2007**

**Convócase a un letrado para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal.**

Bs. As., 26/12/2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Per. 1690/07 se aceptó, a partir del 1º de enero de 2008, la renuncia presentada por el doctor Ernesto Eduardo Rizzi al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, en razón de haberse acogido al beneficio jubilatorio.

Que, dada la importancia institucional para el Ministerio Público Fiscal del cargo dejado vacante por el doctor Rizzi, teniendo en cuenta que a principios del año próximo comenzarán las audiencias de debate de la denominada causa “LAPA”, en la cual interviene la citada dependencia, y a fin de no entorpecer el funcionamiento de las fiscalías del fuero designando a sus titulares en carácter de subrogantes por períodos extensos, resulta necesario funcionalmente convocar al citado magistrado.

Que la convocatoria del doctor Rizzi se dispondrá en el marco de lo establecido en el punto dispositivo 8º) de la resolución P.G.N. 35/98, reglamentaria del artículo 11 de la ley 24.946, en tanto reza que “… las reglas establecidas en la presente así como en la Resolución P.G.N. 13/98, no excluyen la posible aplicación de la solución prevista en el art. 16º de la ley 24.018, en caso necesario”.

Que, el citado artículo 16º de la ley 24.018 establece: “a) Los magistrados y funcionarios jubilados en virtud de disposiciones legales específicas para el Poder Judicial de la Nación conservarán el estado judicial y podrán ser llamados a ocupar transitoriamente en los casos de suspensión, licencia o vacancia, el cargo que desempeñaban en oportunidad de cesar en el servicio a otro de igual jerarquía del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Nación…”.

Que, por todo ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 120º de la Constitución Nacional, por las leyes 24.946 y 24.018, y por el punto dispositivo 8) de la Resolución P.G.N. 35/98,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

**I** — Convocar al doctor Ernesto Eduardo Rizzi —D.N.I. 05.149.428—, a partir del 1º de febrero de 2008, para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso o razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

**II** — Protocolícese, hágase saber al doctor Rizzi, a los señores Presidentes de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración de la Procuración General de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 90/2008**

**Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 4/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0496636/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145 y 147.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145 y 147.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 149, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 851.898,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 851.898,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

| ANEXO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | EXPTE Nº | Monto |
| 1 | 20-16605743-5 | ABATEDAGA, RICARDO | 0110186320018640666637-9 | S01-0299132/07 | 7.140,00 |
| 2 | 30-70852274-7 | AGROPECUARIA VISTA ALEGRE S.A. | 0070156920000000247761-9 | S01-0255022/07 | 5.432,60 |
| 3 | 30-56376852-1 | AIBAL SOCIEDAD ANONIMA | 0070085620000000000790-6 | S01-0304863/07 | 11.754,00 |
| 4 | 30-56833410-4 | ANAYAK SA | 0110167220016711927123-3 | S01-0093927/07 | 9.011,28 |
| 5 | 30-58022517-5 | ANDARAL SA | 0110540720054010067111-3 | S01-0304262/07 | 7.964,27 |
| 6 | 20-12653264-5 | APRILE, JUAN ANDRES | 0110227920022711656888-8 | S01-0301077/07 | 26.293,49 |
| 7 | 20-15215018-1 | BALDASSINI, FABIO | 0140038001508002170066-6 | S01-0302068/07 | 14.474,57 |
| 8 | 20-12050827-0 | BARRE, RUBEN HORACIO | 0140314303685900318100-2 | S01-0304856/07 | 3.034,50 |
| 9 | 20-06544304-0 | BEVILAQUA LUIS DOMINGO | 0110220020022010641000-8 | S01-0302225/07 | 3.034,50 |
| 10 | 20-17545879-5 | BOLDRINI, ORLANDO ARIEL | 0140314303685900230944-3 | S01-0304859/07 | 2.779,50 |
| 11 | 30-64931287-3 | BORMIDA JUAN JOSE Y BORMIDA JORGE RAUL | 0110454120045410868121-1 | S01-0247087/07 | 3.524,73 |
| 12 | 20-06291726-2 | CAMOLETTO, RAUL CARLOS | 3880154310000007015020-0 | S01-0299121/07 | 9.564,85 |
| 13 | 30-61496835-0 | CARDONE DIANA A RIOS OSVALDO R | 0070065820000001558717-7 | S01-0220388/07 | 9.305,54 |
| 14 | 20-05518632-5 | CARIAC, AROLDO | 0110238520023810093880-0 | S01-0304218/07 | 11.817,03 |
| 15 | 20-05496740-4 | CARIAC, NELSON RICARDO | 0110290320029010516309-9 | S01-0304250/07 | 6.020,69 |
| 16 | 20-08476020-0 | CASTIGLIONI, JORGE AURELIO | 0140372301701200378683-3 | S01-0138059/07 | 26.306,72 |
| 17 | 20-04968806-8 | CAVALIERI, HUGO LEONCIO | 0140407803640200317989-9 | S01-0372257/07 | 5.548,92 |
| 18 | 20-07371045-7 | COMISSO, RICARDO JOSE | 0140314301685900254891-1 | S01-0304853/07 | 3.358,10 |
| 19 | 23-12043059-9 | CONTI, RAUL JOSE | 0110186330018670038901-1 | S01-0299135/07 | 4.908,95 |
| 20 | 33-70950422-9 | CRIADERO Y SEMILLERO DON PEDRO S.A. | 0140392101664400321841-1 | S01-0302734/07 | 13.210,90 |
| 21 | 27-02445664-7 | DELA SERNA DE TORRES LACROZE, FELICITAS | 0140004501400401406569-9 | S01-0300698/07 | 5.971,62 |
| 22 | 30-61787388-1 | DI PRINZIO MARIO Y NORBERTO SOC DE HECHO | 0140432001660201101905-5 | S01-0304291/07 | 10.760,18 |
| 23 | 30-50960912-4 | DON GOYO SOCIEDAD ANONIMA | 0070082520000002584700-0 | S01-0298270/07 | 24.309,95 |
| 24 | 30-50927179-4 | DON MARIO SA | 0140432001660200150823-3 | S01-0304292/07 | 9.592,03 |
| 25 | 20-05445660-4 | DUMONDIN, EUSEBIO | 0110238520023810128472-2 | S01-0304229/07 | 5.610,00 |
| 26 | 33-70824237-9 | EL FUGITIVO S.A. | 2990024602400001030006-6 | S01-0070536/07 | 32.599,62 |
| 27 | 30-64605773-2 | ESTABLEC DON ALBERTO S DE H DE GUSTAVO Y | 0110540720054011732199-9 | S01-0304266/07 | 3.944,58 |
| 28 | 30-51485562-1 | ETCHEVERRY HECTOR Y ROBERTO S H | 0200345801000000295115-5 | S01-0077156/07 | 29.345,71 |
| 29 | 30-66641506-6 | FERNANDEZ CANDIA AGRIBUSINESS SOCIEDAD A | 0720120820000000413804-4 | S01-0300965/07 | 11.418,29 |
| 30 | 20-17880769-3 | FERNANDEZ CANDIA, RAMIRO MARIA | 0720120888000002022604-4 | S01-0300972/07 | 5.922,39 |
| 31 | 20-08593115-7 | FIOROTTO, JORGE CARLOS | 0110287320028711392331-1 | S01-0304206/07 | 22.989,89 |
| 32 | 20-10541805-2 | FORCAT, CARLOS VENTURA | 0110454120045410646747-7 | S01-0140277/07 | 5.247,68 |
| 33 | 20-04373539-0 | GALLO, CARLOS ORLANDO | 0070104020000001158528-8 | S01-0298487/07 | 13.872,00 |
| 34 | 20-05519098-5 | GARMENDIA, ALBERTO CARLOS | 3880119210100002151102-2 | S01-0079178/07 | 25.841,09 |
| 35 | 30-67841318-2 | GEVE SOCIEDAD ANONIMA | 3300503215030002438040-0 | S01-0117491/07 | 5.673,58 |
| 36 | 20-11418611-3 | GHESLA, JUAN | 0140427603680300306944-4 | S01-0304233/07 | 952,00 |
| 37 | 20-04217084-5 | GOMEZ DE ALZAGA, FERNANDO FRANCISCO J | 0070999020000060245920-0 | S01-0089656/07 | 76.669,99 |
| 38 | 30-66447616-5 | GOTTA DOMINGO D Y GOTTA RODOLFO H | 0140333403642401478263-3 | S01-0092824/07 | 17.106,35 |
| 39 | 30-61714740-4 | GUIVOR S A | 0070120020000000974839-9 | S01-0075414/07 | 27.608,00 |
| 40 | 20-11800636-5 | HEIT, HECTOR ATILIO | 0110411420041110689640-0 | S01-0304239/07 | 8.850,83 |
| 41 | 33-58293078-9 | INDUSTRIA ALIM. SALTO SAICFYA | 0110454120045410152369-9 | S01-0298274/07 | 19.360,56 |
| 42 | 27-03909067-3 | INFANTE, HILDA ESTHER | 0110238530023810010347-7 | S01-0304254/07 | 2.619,01 |
| 43 | 20-25480032-6 | JORDA, SEBASTIAN | 0110186330018671125815-5 | S01-0299129/07 | 4.955,57 |
| 44 | 20-07883879-6 | KOPP, OSCAR ALBINO | 3880157420100030026082-2 | S01-0144995/07 | 6.569,60 |
| 45 | 30-70947458-4 | LA JULIA DE GRISOLIA LUIS MARIA Y GRISOL | 0170082440000030372612-2 | S01-0144381/07 | 8.715,14 |
| 46 | 30-69089714-4 | LAS TRES L S R L | 1910083455008352717164-4 | S01-0126871/07 | 3.130,16 |
| 47 | 20-03893814-3 | LASTRA, ELIGIO | 0110454120045411007002-2 | S01-0139170/07 | 3.978,00 |
| 48 | 20-12894408-8 | LOPEZ, LUIS ANIBAL | 0140098401503900113706-6 | S01-0302069/07 | 1.514,35 |
| 49 | 20-06007742-9 | MARCONI, AUGUSTO | 0110568130056811167279-9 | S01-0298485/07 | 2.193,00 |
| 50 | 20-04977873-3 | MARTINO, VICENTE FRANCISCO | 3880033500100002117093-3 | S01-0304305/07 | 36.672,08 |
| 51 | 20-05475264-5 | MARTUS, JUAN CARLOS | 0110218720021810141301-1 | S01-0240089/07 | 2.930,10 |
| 52 | 30-63668069-5 | MAZZA ROBERTO JOSE Y MAZZA OLGA HAYDEE | 3880107910000002078013-3 | S01-0209394/07 | 6.808,50 |
| 53 | 20-16622108-1 | MORETTINI, MIGUEL ANGEL | 0110454130045405221901-1 | S01-0139166/07 | 3.111,00 |
| 54 | 20-11244558-8 | MORGAN, OMAR EDUARDO | 1910537255053700737396-6 | S01-0304174/07 | 9.363,74 |
| 55 | 20-13368713-1 | OLIVA, RAUL EDUARDO | 0110182520018210602262-2 | S01-0078592/07 | 11.819,56 |
| 56 | 30-64980883-6 | PARODI RUBEN LUIS Y BARBAGELATA OMAR LUI | 0110309820030900003931-1 | S01-0084864/07 | 12.622,50 |
| 57 | 20-07928377-1 | PARRA, ROBERTO PEDRO | 3880088510100003376065-5 | S01-0084606/07 | 40.799,29 |
| 58 | 30-50969612-4 | PEDEMONTE CARLOS PABLO DOMINGO O Y PEDEM | 0110381420038100062284-4 | S01-0300398/07 | 1.861,50 |
| 59 | 30-70855500-9 | PEHUELCHES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L | 1910186855018600816150-0 | S01-0137603/07 | 20.640,38 |
| 60 | 20-05087266-2 | PENNELLA, RAFAEL ALEJANDRO | 0140302003657201619266-6 | S01-0139168/07 | 1.882,57 |
| 61 | 30-62590352-8 | PETERS , ROBERTO HORACIO Y PETERS, ALFRE | 0140314301685900272941-1 | S01-0304847/07 | 19.822,00 |
| 62 | 30-70868974-9 | QUEQUEN SUR S.R.L. | 0140171001404000048313-3 | S01-0399805/07 | 11.859,29 |
| 63 | 20-04398474-9 | RAFFO, OSCAR RAFAEL | 0070057320000003077535-5 | S01-0304263/07 | 14.861,40 |
| 64 | 30-59318316-1 | RAUL LOPEZ E HIJO | 0140311201665401406366-6 | S01-0302254/07 | 9.179,18 |
| 65 | 30-65406566-3 | SANTO DANIEL Y SANTO ARMANDO | 3880136910000000063064-4 | S01-0299138/07 | 4.675,68 |
| 66 | 27-06200997-2 | SAURET DE VAGNONI, SONIA BEATRIZ | 0110454120045410274678-8 | S01-0298484/07 | 1.893,36 |
| 67 | 23-10657161-9 | SCHWERDT, ATILIO OMAR | 0140314301685900299487-7 | S01-0304864/07 | 7.726,50 |
| 68 | 20-22784069-3 | SCHWINDT, FABRICIO HERNAN | 0110238530023811174679-9 | S01-0304246/07 | 12.269,39 |
| 69 | 20-04670871-8 | SIANCA, JUAN SEFERINO | 0110568130056803341483-3 | S01-0302074/07 | 4.131,00 |
| 70 | 30-52210251-9 | SUC DE SALVADOR APRILE E HIJOS DE APRILE | 0140330301644100250522-2 | S01-0301074/07 | 8.712,50 |
| 71 | 30-61895632-2 | SUCESORES DE JOSE DI LASCIO | 0140380801702500318601-1 | S01-0305113/07 | 4.043,64 |
| 72 | 20-06186133-6 | TORRESI, VICTOR HUGO MANUEL | 0110179520017921979911-1 | S01-0304260/07 | 2.830,50 |
| 73 | 20-10622022-1 | URIA, EDUARDO JOSE | 0110119120011900070525-5 | S01-0137036/07 | 7.726,50 |
| 74 | 30-66517023-9 | VIDAKOVICH DANIEL VIDAKOVICH ESTEBAN VIDACO | 0110454120045410243375-5 | S01-0122012/07 | 11.850,36 |
| TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO | | | | | 851.898,83 |

**Comisión Nacional de Regulación del Transporte**

## TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

**Resolución 6015/2007**

**Servicios de Oferta Libre. Establécese el uso de identificación exterior para los vehículos destinados al traslado de más de cinco personas.**

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el Expediente Nº 334.717/2007 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, modificado por el Decreto Nº 1387 del 29 de noviembre de 1996, reglamentó la totalidad de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, clasificándolos en Servicios Públicos y de Oferta Libre.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362 del 23 de septiembre de 1994, modificada por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 54 del 13 de febrero de 1995, Nº 290 del 18 de agosto de 1999, 328 del 20 de septiembre de 1999, Nº 12 del 19 de abril de 2002 y Nº 283 del 19 de abril de 2006, aprobó el “Reglamento de los Servicios de Oferta Libre”.

Que el inciso b) del Artículo 3º del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362 del 23 de septiembre de 1994, establece que los Servicios de Oferta Libre deberán contar con una identificación exterior de acuerdo a lo que establezca la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que el Artículo 40 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, fusiona a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, creada por el Decreto Nº 104 de fecha 26 de enero de 1996 y sus modificatorias, y a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO creada por el Decreto Nº 1836 de fecha 1 de septiembre de 1993 y sus modificatorios, en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la que actuará como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, asumiendo las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan precedentemente.

Que el citado sistema aportará elementos conducentes a facilitar y optimizar las tareas de fiscalización.

Que atento que los vehículos destinados al traslado de no más de CINCO (5) personas, únicamente pueden afectarse a la prestación de Servicios del Ambito Portuario y Aeroportuario, resulta conveniente eximir a los mismos de la exigencia de esta identificación.

Que mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (I) Nº 734 del 17 de septiembre de 2001, modificada por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (I) Nº 1099 del 30 de octubre de 2001, se reglamentó la identificación exterior que deberán poseer los vehículos destinados al traslado de más de CINCO (5) personas que se afecten a la prestación de Servicios de Oferta Libre, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del Artículo 3º del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362 del 23 de septiembre de 1994.

Que diferentes circunstancias, entre las que se destaca la suspensión que imperó sobre el Registro en el que se inscriben estos servicios, coadyuvaron a que no se pusiera en práctica la exigencia de identificación exterior para los vehículos destinados al traslado de más de CINCO (5) personas afectados a la prestación de Servicios de Oferta Libre, por lo que corresponde restablecer el mecanismo en cuestión.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento se dicta de conformidad a los Decretos Nros. 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y 656 de fecha 29 de abril de 1994 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362 de fecha 23 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los vehículos destinados al traslado de más de CINCO (5) personas afectados a la prestación de Servicios de Oferta Libre, deberán contar con una identificación exterior.

**Art. 2º** — Apruébese el diseño y las dimensiones del cartel de identificación de los Servicios de Oferta Libre que figura en el Anexo I de la presente resolución, el que se ubicará sobre la parte delantera de los laterales del vehículo. El cartel identificatorio deberá poseer características técnicas de seguridad.

**Art. 3º** — Los carteles identificatorios serán entregados con cargo a los transportistas, en la sede de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

**Art. 4º** — El incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, se considerará desobediencia a las órdenes de la Autoridad de Aplicación y será susceptible de sanción de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen de Penalidades vigente.

**Art. 5º** — Deróganse las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (I) Nº 734 de fecha 17 de septiembre de 2001 y Nº 1099 de fecha 30 de octubre de 2001.

**Art. 6º** — Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pedro Ochoa Romero.

ANEXO I






**BANCO CIUDAD**
**www.bancociudad.com.ar**

**Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario**

**REMATE CON BASE**
**POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:**

**HOSPITAL NACIONAL**
**PROF. ALEJANDRO**
**POSADAS**

**DOS AMBULANCIA MARCA**
**FORD F -100 MOD. 1985**

**SUBASTA:** El día **16 de enero de 2008**, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

**EXHIBICION:** A partir del **07 de enero de 2008**, en el Hospital Prof. A. Posadas, Av. Marconi y Presidente Illia, Palomar, Morón, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

**CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

**INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

**SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDOR**

**Valor de este catalogo $ 1,00 (IVA incluido)** **Inv. R. 79.275**

**LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA**

e. 07/01/2008 Nº 568.093 v. 07/01/2008




**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 29 de fecha 21/12/07, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 29 del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS del 14 de febrero de 2007, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 29 del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS del 14 de febrero de 2007 por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTICULO 2º — Elévese los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91)—, y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.".

Firma: DR. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 07/01/2008 Nº 568.265 v. 07/01/2008

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Resolución Nº 1209/2007**

Bs. As., 7/12/2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 31 de fecha 22 de julio de 2003, se asignó la función de Coordinador General Adjunto de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (U.C.P.P.F.E.), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor D. Pablo Miguel ABAL MEDINA (M.I. Nº 11.455.150).

Que en virtud de la conclusión del mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER, resulta pertinente prorrogarle la asignación de funciones otorgada mediante Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 31 de fecha 22 de julio de 2003, como Coordinador General Ajunto de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (U.C.P.P.F.E.), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1283 de fecha 27 de mayo de 2003, y en el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la asignación de funciones como Coordinador General Adjunto de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS otorgada al Señor D. Pablo Miguel ABAL MEDINA (M.I. Nº 11.455.150).

ARTICULO 2º — Reitérese lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 31 de fecha 22 de julio de 2003.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 07/01/2008 Nº 568.307 v. 07/01/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.678 DEL 21 DIC 2007**

**EXPTE. Nº 49.424 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VICENTE FERNANDO JAVIER (MAT. Nº 58.400) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.424.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VICENTE, Fernando Javier (matrícula Nº 58.400), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros dé registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Guamini Nº 2575 (C.P. 1440) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/01/2008 Nº 568.310 v. 07/01/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.679 DEL 21 DIC 2007**

**EXPTE. Nº 49.212 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PELLEGRINI DE TECA MARIA ESTHER (MAT. Nº 11.854) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.212.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PELLEGRINI DE TECA, María Esther (matrícula Nº 11.854), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Florencio Varela Nº 1417 (C.P. 1824) - LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/01/2008 Nº 568.312 v. 07/01/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.680 DEL 28 DIC 2007**

**EXPEDIENTE Nº 49.377 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PELLEGRINI, OSCAR ANTONIO (MATRICULA Nº 37.185) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - Resolución Nº 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PELLEGRINI, Oscar Antonio (matrícula Nº 37.185), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.463 de fecha 11 de octubre de 2007, obrante a fojas 8/10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Eugenia T. de Cruz Nº 1200 (C.P. 1625) BELEN DE ESCOBAR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación - Resolución Nº 31.597/07.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/01/2008 Nº 568.309 v. 07/01/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 502/2007**

**Delegación de funciones para la suscripción de documentos y realización de trámites relativos a inmuebles.**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13325-102/07 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el Visto se gestiona la delegación de funciones para la suscripción de documentos y la realización de trámites relativos a inmuebles.

Que el Apartado 1, Inciso a) del Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 confiere al Administrador Federal la atribución de representar legalmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento del servicio.

Que el Artículo 4º del Decreto referido en el considerando anterior prevé la facultad de delegar la atribución señalada en la medida y condiciones que en cada caso se establezcan.

Que una vez formalizadas las decisiones del Administrador Federal relativas a la compra y disposición de bienes inmuebles, deviene necesaria la suscripción de documentos y la realización de trámites ante diversos organismos, tales como la firma de la pertinente escritura, de los planos de mensura, de los planos municipales, etc.

Que a fin de optimizar el funcionamiento de la organización, resulta oportuno delegar en el titular de la Subdirección General de Administración Financiera la representación para la suscripción de documentos y la realización de trámites ante los organismos nacionales y/o locales competentes y/o terceros particulares, referidos a las decisiones del Administrador Federal en materia de adquisición, venta, permuta, locación, comodato y transferencia de inmuebles.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por los Artículos 4º y 6º —Apartado 1, Inciso a)— del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en el Subdirector General de la Subdirección General de Administración Financiera la representación del Organismo ante los organismos nacionales, provinciales y/o locales competentes y/o terceros particulares, para la suscripción de documentos y la realización de trámites relativos a los actos emitidos por el Administrador Federal en materia de adquisición, venta, permuta, locación, comodato y transferencia de inmuebles.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 07/01/2008 Nº 568.541 v. 07/01/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de ALFALFA (Medicago sativa) de nombre PROINTA SUPER MONARCA, obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Marta B. GUTIERREZ

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. María E. RAGONESE

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD: PROINTA SUPER MONARCA, se diferencia de los cultivares N 890 y MONARCA SP INTA, entre otras, por las siguientes expresiones:

| | PROINTA SUPER MONARCA | N 890 | MONARCA SP INTA |
|---|---|---|---|
| FITOFTORA | MR | AR | --------------------------- |
| ANTRACNOSIS | MR | R | S |
| PULGON MOTEADO | AR | --------- | MR |

AR: ALTA RESISTENCIA

R: RESISTENTE

MR: MODERADAMENTE RESISTENTE

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 25/03/97

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 07/01/2008 Nº 568.302 v. 07/01/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre PROINTA MORA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Marta Gutiérrez

Patrocinante: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado PROINTA MORA, se diferencia de los cultivares N 910 y DK 194 por:

| | PROINTA MORA | N 910 | DK 194 |
|---|---|---|---|
| Fitóftora | MR | | AR |
| Antracnosis | R | | AR |
| Pulgón Verde | MR | R | AR |
| Púlgon Moteado | R | AR | .AR |

AR Alta resistencia

R Resistente

MR Moderadamente resistente

BR Baja resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 18/04/97

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 07/01/2008 Nº 568.296 v. 07/01/2008

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARIA DE LAS MERCEDES NOVOA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100260/04, Sumario Nº 3355, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 07/01/2008 Nº 567.825 v. 11/01/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| 20132694886 | MENDOZA RAUL ALBERTO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20132694878 | EMMERT NICOLAS FREDOLIN | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 23061402039 | SPINACI JUAN JOSE D | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 30625992121 | ANDREU FRANCISCO DOMINGO Y ANDREU ALFREDO RAMON | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 30633609035 | LORENZO DE BRUNO GUADALUPE BRUNO CARLOS BRUNO EDELFO BRUNO DOMINGA BRUNO AURELIA SH | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 30674402879 | VALENTINIS MARTA Y VALENTINIS CARLOS SOC DE HECHO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 30674411053 | BRUNO CARLOS Y BRUNO EDELFO SOC DE HECHO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20122378099 | PERGOLESI ANTONIO LUIS | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 23123768809 | GARAVAGLIA RAUL HECTOR | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 27060416376 | GARAVAGLIA MARIA ESTER | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 27117158093 | GARAVAGLIA MIRTA BEATRIZ | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 30520118094 | SUCESORES DE ENZO DOTTI DE DOTTI CLARA H DE Y DOTTI SERGIO LUIS SOC. DE HECHO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 30643654578 | SAN GERMAN SOC DE HECHO DE LAPLACETTE ATILIO Y JULIO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 07/01/2008 Nº 568.540 v. 07/01/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| 33-69129463-9 | LA LULI S.A. | 02/11/01 | 30/06/03 |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 07/01/2008 Nº 568.539 v. 07/01/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Agropiro alargado (Agropyrum elongatum) de nombre Atahualpa INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Adriana Andrés

Fundamentación de novedad: Atahualpa INTA, es un cultivar de floración muy precoz, su ciclo es 8 días más corto que Tobiano INTA. Atahualpa INTA tiene una altura a floración *14.9 cm superior que Tobiano INTA y presenta glumas que son *0,29 mm más largas que Tobiano INTA. Atahualpa INTA tiene una hoja bandera *0,71 mm más angosta que Tobiano INTA. Atahualpa INTA tiene un peso de mil semillas de *7,43 grs. mayor en 1.07 grs que Tobiano INTA. (Observaciones realizadas en Pergamino en 2005, *diferencias significativas al alfa: 0.05%)

Fecha de verificación de estabilidad: EEA Pergamino 25/05/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 07/01/2008 Nº 568.298 v. 07/01/2008




## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**A.N.M.A.T.**

La ANMAT cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma ARSUT S.A. y a su Directora Técnica para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to Piso de esta Ciudad, a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-15008-06-3 que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 19 inc. b) de la Ley 16.463, a los Anexos IV (puntos 1,3,4 y 6) y V (punto 3.2) de la Resolución 255/94 a la Disposición ANMAT Nº 698/99 (puntos B.1.2; B.1.5; B.1.6; B.1.7; B.1.8; B.1.9; B.2.1; B.2.2; C.1; C.3; C.4; C.5; C.6; C.7; E.2; G.1.6; G.1.8; G.1.13; G.1.14; G.1.17; G.2.1; G.2.2; G.2.3; H.1.10; H.2.1; H.2.2; H.2.3; H.1.3; H.2.4; H.2.5; J.2; K.1.2; M.1.1; M.1.2; M.2.1; M.3.5; O.1; O.2) y al Reglamento Técnico MERCOSUR “Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos” aprobado por MERCOSUR/GMC/RESOLUCION Nº 4/95 incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 191/99; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma ARSUT S.A., a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se considerará dar por decaído su derecho. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Intervetor, A.N.M.A.T.

e. 04/01/2008 Nº 568.388 v. 08/01/2008

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1252/2007**

**Registro Nº 1355/07**

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1077 de fecha 25 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 206/210 del Expediente Nº 1.198.055/06 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 1077/07 y registrado bajo el Nº 1219/07, conforme surge de fojas 222/224 y 226 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 232/234 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1077/07 y registrado bajo el Nº 1219/07 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.198.055/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA | 01/07/2007 | $ 3.388,07 | $ 10.164,20 |
| | 01/10/2007 | $ 3.501,00 | $ 10.503,00 |
| C/ | | | |
| SIDERAR S.A.I.C. | | | |
| CCT 831/06 "E" | | | |

Expediente Nº 1.198.055/06

BUENOS AIRES, 23 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1252/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1355/07. — LUCIANA F. SALAZAR RIZZO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1254/2007**

**Registro Nº 1371/07**

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.662/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 96/97 del Expediente Nº 1.200.662/06 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA ESTETICA Y AFINES y la Empresa APSIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 603/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA ESTETICA Y AFINES y la Empresa APSIL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 96/97 del Expediente Nº 1.200.662/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 96/97 del Expediente Nº 1.200.662/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 603/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.200.662/06

Buenos Aires, 24 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1254/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 96/97 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1371/07. — LUCIANA F. SALAZAR RIZZO.

Expediente Nº 1.200.662/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil siete, siendo las 12.30 hs comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, y presidente de la Comisión Negociadora constituida mediante Disposición DNRT Nº 156/07, por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, el Dr. Jorge Alberto LOPEZ Asesor Técnico y señora Mariana D'AMATO Y por la otra parte la empresa ASPIL SOCIEDAD ANONIMA lo hace el Dr. Horacio F. BARBIERI, y Dra Claudia V. BUSTAMANTE, todos miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se procede a notificar a las partes con entrega de copia, la Disposición DNRT Nº 156 de fecha 17/09/07, obrante a fs.93/94, que constituye la Comisión Negociadora.-a los fines de la renovación del CCT Nº 603/03 E.- Asimismo, teniendo en cuenta lo peticionado por la entidad gremial sobre recomposición salarial en audiencia anterior, se requiere a la parte empresaria manifieste en consecuencia, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones y a fin de avanzar en la presente negociación-.

Acto seguido y cedida la palabra la parte empresaria MANIFIESTA que aceptamos la petición gremial de un sueldo básico de $ 280 (doscientos ochenta) y un sueldo mínimo garantizado de $ 1.016 (un mil dieciséis pesos) partir del 1 de setiembre de 2007 hasta el 30 de marzo de 2008.- La parte gremial presta conformidad a los montos establecidos y al período de vigencia precedente, solicitando ambas partes la homologación del presente acuerdo..

Asimismo las partes manifiestan que la escala vigente actualmente es de $ 150 sueldo básico y mínimo garantizado $ 450, ambos rubros con más los incrementos dispuestos por el Poder Ejecutivo.

En virtud de lo manifestado precedentemente el actuante comunica a las partes, que las actuaciones serán elevadas a la superioridad, atento la homologación solicitada.- Asímismo se requiere adjunten en autos anteproyecto de renovación para continuar con la renovación del convenio.- Las partes manifiestan que continuarán negociando la renovación del convenio en forma directa.- A tal efecto y a petición de las partes se designa nueva audiencia para el día 27 de noviembre del corriente año a las 14.30 quedando las partes debidamente notificadas en este acto.-Dando por finalizado el mismo siendo las 13.20 hs, firmando los comparecientes al pie de las presente, en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que así lo certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1255/2007**

**Registro Nº 1356/07**

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.042.887/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 928 de fecha 12 de Diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 248 del Expediente Nº 1.042.887/01, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 928/06 y registrado bajo el Nº 478/06, conforme surge de fojas 416/420 y 422 vuelta, respectivamente.

Que cabe destacar que dicho Convenio Colectivo de Trabajo se encontraba agregado a fs. 239/266 según lo establecido por la Resolución 928/06, posteriormente refoliado a fs. 238/265.

Que por su parte, a fojas 488/490 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 928/06 y registrado bajo el Nº 478/06 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.042.887/01

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES<br><br>CCT 478/06 | 13/12/2006 | $ 875,71 | $ 2.627,14 |

Expediente Nº 1.042.887/01

BUENOS AIRES, 23 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1255/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1356/07. — LUCIANA F. SALAZAR RIZZO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1256/2007**

**Registro Nº 1372/07**

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.042.477/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73/75 del Expediente Nº 1.234.618/07, agregado al Expediente Nº 1.042.477/01 como foja 319, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 320, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo dicho acuerdo las partes convienen, un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 759/06 "E", conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la firma empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento, a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 73/75 del Expediente Nº 1.234.618/07, agregado al Expediente Nº 1.042.477/01 como foja 319, ratificado a foja 320, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 73/75 del Expediente Nº 1.234.618/07, agregado al Expediente Nº 1.042.477/01 como foja 319.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departaménto Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 759/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.042.477/01

Buenos Aires, 24 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1256/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 73/75 del expediente Nº 1.234.618/07, agregado como foja 319 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1372/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Abril de 2007, comparecen por una parte la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, personería gremial nro. 1398, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1124/1130, de esta Ciudad, representada por su Presidente Dr. ALDO L. GIUSTI, DNI 7.969.397, su Secretario General Dr. HECTOR GARIN, DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO E. DI NANNO, DNI 10.550.833, el Consejero Dr. FELIX DI LERNIA, DNI 13.770.170, y la Dra. CECILIA CABODEVILA, DNI 12.089.675, con el patrocinio letrado de la Dra. VERONICA V. POSE, Tº 63, Fº 983, en adelante FEMECA, y por la otra parte INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 853 P5 de esta Ciudad, representada por GUSTAVO GUILLERMO TRIPODI, DNI 16.380.428, en su carácter de apoderado, en adelante I.H.S.A. S.A., quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han mantenido negociaciones desde el mes de Marzo de 2007 tendientes a recomponer los salarios de los profesionales médicos que prestan servicios para la empresa I.H.S.A S.A., en unidades móviles de terapia intensiva (UTIM), comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo nro. 759/06 "E".

SEGUNDO: Como consecuencia de las negociaciones mantenidas, las partes acuerdan lo siguiente:

1) Los valores establecidos en el convenio colectivo de trabajo identificado en el punto primero, apartado 4.2., son los siguientes:

4.2. IMPORTES: Conforme la categoría asignada por la Empresa el médico comprendido en esta convención percibirá el salario que en cada caso corresponda conforme el siguiente detalle:

4.2.1. MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA A: El valor de la hora guardia médica es de $ 12,96.- (pesos doce con 96/100). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el artículo 10. del presente convenio colectivo de trabajo cuyo valor hora se establece en la suma de $ 1,62.- (pesos uno con 62/100).

4.2.2. MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA B: El valor de la hora guardia médica es de $ 11,44.- (pesos once con 44/100). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el artículo 10, del presente convenio colectivo de trabajo cuyo valor hora se establece en la suma de $ 1,41.- (pesos uno con 41/100).

4.2.3. MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA TEMPORARIO (C): El valor de la hora guardia médica es de $ 6,95.- (pesos seis con 95/100). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el artículo 10, del presente convenio colectivo de trabajo cuyo valor hora se establece en la suma de $ 0,56.- (pesos 56/100).

4.2.4. INCIDENTES: A los médicos de guardia de ambulancia de las categorías A, B y C, se les abonará una suma por cada incidente al que concurran como consecuencia del trabajo realizado para la empresa.

4.2.4.1. Para los médicos de guardia A y B (puntos 4.2.1 y 4.2.2.) se abonará un importe por cada incidente realizado a razón de $ 6.- (Pesos seis).

En el caso de incidentes realizados los fines de semana y feriados se abonará dicho valor con un recargo del 50% es decir $ 9.- (Pesos nueve).

4.2.4.2. Para los médicos de guardia temporarios ( C ): Se abonará por cada incidente, independientemente de su clasificación la suma de $ 18.- (Pesos Dieciocho) y los que fueran realizados los fines de semana y feriados $ 21.- (Pesos Veintiuno).

4.2.4.3. Asimismo, a los médicos de guardia de ambulancia de las categorías A, B y C, se abonará un adicional de $ 8.- (Pesos ocho) por cada incidente realizado de acuerdo al siguiente detalle:

Guardia mayor a 10 horas: a partir del 7º incidente, inclusive.

Guardia de 8 a 10 horas: a partir del 5º incidente, inclusive.

Guardia de 6 a 7 horas: a partir del 4º incidente, inclusive.

4.2.4.4.: Las partes acuerdan que el sistema de incidentes tiene por objetivo premiar la mayor actividad del médico durante la guardia a su cargo, sin embargo diversos factores propios de la actividad pueden redundar en que durante las guardias no se alcance el número de incidentes a cumplir esperado según pautas de razonabilidad y buena fe. Por consiguiente, la empresa abonará a cada médico un número mínimo de incidentes por cada guardia, a los valores establecidos en los puntos que anteceden, independientemente de que los mismos se hayan realizado o no. El detalle es el siguiente:

Guardias de 12 horas: se abonará como mínimo seis incidentes.

Guardias de 10 horas: se abonará como mínimo cinco incidentes.

Guardias de 8 horas: se abonará como mínimo cuatro incidentes.

Guardias de 6 ó 7 horas: se abonará como mínimo tres incidentes.

4.2.5. GUARDIAS NOCTURNAS: Se acuerda diferenciar los valores de las horas de guardias establecidos en el punto 4.2 del presente convenio colectivo de trabajo, cuando las mismas se desarrollen en horario nocturno. A tal efecto, se establece que dicho horario será desde las 22 horas y hasta las 6 horas del día siguiente. El recargo que tendrán los valores de las horas de guardias, será del 20% (veinte por ciento).

2) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Se acuerda un adicional para los médicos incluidos en este convenio colectivo de trabajo, por año de antigüedad como médico en la empresa, que será del 0,5% (cincuenta centésimos por ciento) sobre el salario básico definido en el punto 4.1 del convenio colectivo de trabajo. Será abonado a partir del mes en que el médico cumpla cada año de antigüedad.-

3) ADICIONAL POR PRESENTISMO: El adicional por presentismo a que se refiere el punto 10 del convenio colectivo de trabajo estará sujeto a las siguientes condiciones de devengamiento y percepción:

Se computarán en forma diferenciada las ausencias de los trabajadores en los mismos días del mes en los que deban prestar servicios (v.g. todos los lunes del mes, todos los martes del mes y así sucesivamente).

Se dividirá el mes en dos quincenas.

La ausencia del médico en uno de los días de la quincena que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes) le generará la pérdida del premio correspondiente a los días de ausencia de la quincena correspondientes al mismo grupo (v.g. días lunes de la quincena).

La ausencia consecutiva del médico en dos días de cualquiera de las quincenas que componen el mes que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes y lunes subsiguiente), le generará la pérdida del premio correspondiente a la totalidad de los días del mes correspondientes al mismo grupo (v.g. lunes de la totalidad del mes).

El derecho a percibir el premio no se perderá en caso de ausencias motivadas en el goce por parte del profesional de licencias por maternidad, por nacimiento de hijo, por casamiento, por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, por donación de sangre, por citación judicial (carga pública), por accidente de trabajo, por asistencia a cursos de formación profesional en las condiciones previstas en este convenio que permitan la licencia con goce de haberes y por vacaciones. En los restantes casos no contemplados perderá el derecho al cobro de este premio en las condiciones vigentes actualmente, con las modificaciones previstas en este capítulo.

4) ADICIONAL POR PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO: Se establece un nuevo adicional por puntualidad y cumplimiento que será equivalente al 15% del valor de las horas de guardias básicas habituales y cuyas condiciones de devengamiento y percepción son las siguientes:

1. Que se tomará el mes completo y en forma modular para la evaluación de su cómputo.

2. Que será un adicional que se abonará por no tener llegadas tarde, tanto a las guardias fijas como a las de reemplazo.

3. Que sólo se contemplarán hasta 2 llegadas tardes en el mes, a cualquiera de sus guardias, inferiores a 10 minutos cada una. Este adicional se perderá si incurre en una llegada tarde en el mes, superior a los 20 minutos.

4. Que la ausencia del médico a sus guardias por enfermedad (Salvo excepción punto 5), por asistencia a cursos de formación profesional en las condiciones previstas en este convenio que permitan la licencia con goce de haberes, excepto los establecidos por esta Empresa, le generará la pérdida del adicional, al módulo que corresponda.

5. Que el derecho a percibir el adicional, no se perderá en caso de ausencias motivadas en el goce por parte del profesional de licencias por accidente laboral, por maternidad, por nacimiento de hijo, por casamiento, por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, por donación de sangre, por citación judicial (carga pública), por licencia gremial, por vacaciones, por haberse retirado antes de la guardia en caso de enfermedad y habiendo sido justificado por el servicio de medicina laboral, por asistencia a cursos de formación profesional brindados o solicitados por la empresa.

5) ADICIONAL EN GUARDIAS DE REEMPLAZO: Al médico que cumpla una o más guardias que excedan su jornada habitual, se le abonará un adicional por cada guardia cumplida en estas condiciones. Las guardias que se cumplan de lunes a viernes tendrán un adicional del 20% (veinte por ciento) y las que se cumplan sábados, domingos y/o feriados tendrán un adicional del 50% (cincuenta por ciento).

6) VIATICOS POR TRASLADO: Se acuerda modificar el punto 4.4. del convenio colectivo de trabajo 759/06 E, que queda redactado del siguiente modo:

4.4. VIATICO POR TRASLADO: En atención a que los médicos destinados a prestar servicios en Unidad de Terapia Intensiva Móvil, se encuentran sujetos a una periódica y constante movilidad en razón de sus funciones entre las distintas bases desde las que presta servicios la Empresa, las partes han determinado la necesidad que la Empresa se sufrague a estos médicos los gastos de traslado que dicha movilidad le implica. Que en dicho sentido se acuerda que los denominados MEDICOS DE GUARDIA DE AMBULANCIA comprendidos en este convenio colectivo de trabajo, recibirán en concepto de "viático por movilidad" la suma total y única que se establece seguidamente según la duración de la guardia, a abonar por día efectivo trabajado, la que se considera suficiente a los fines del cumplimiento del deber de resarcimiento de gastos (art. 76 de la Ley de Contrato de Trabajo) que la normativa vigente impone a la Empresa.

a) Guardias de 12 horas: se abonará $ 12.- (pesos doce) por día efectivo trabajado.

b) Guardias de 10 horas: se abonará $ 10.- (pesos diez) por día efectivo trabajado.

c) Guardias de 8 horas: se abonará $ 8.- (pesos ocho) por día efectivo trabajado.

d) Guardias de 7 horas: se abonará $ 7.- (pesos siete) por día efectivo trabajado.

e) Guardias de 6 horas: se abonará $ 6.- (pesos seis) por día efectivo trabajado.

TERCERO: Lo establecido en el presente tendrá plena vigencia a partir del mes de mayo de 2007, con excepción de lo acordado en los puntos 4.2.4.4. 4.2.5 y 4.4. que tendrá vigencia desde agosto de 2007. Lo precedentemente acordado absorbe e incluye los acuerdos salariales establecidos por acta del 28 de noviembre de 2005, homologada por Resolución Ss. R.L. nro. 44/06 que fue registrado con el nro. 95/97/06 (expte. 1148459/05).

CUARTO: Las partes acuerdan continuar negociando de buena fe, sobre diversos aspectos que hacen a la recomposición de la retribución de los médicos comprendidos en el CCT 759/06 "E", estableciendo antes de la finalización del mes de setiembre de 2007, como pauta temporal para concluir

las mismas. Los temas a negociar, entre otros, incluyen tratamiento remunerativo de guardias en feriados nacionales y antigüedad. Esta enunciación no es taxativa.

QUINTO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1257/2007**

**Registro Nº 1362/07**

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.120.938/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 573 de fecha 22 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.186.558/06, agregado como foja 141 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PAMPA Y FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REALICO LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 771/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 573/07 y registrado bajo el Nº 687/07, conforme surge de fojas 183/185 y 187 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 202/204 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 573/07 y registrado bajo el Nº 687/07 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PAMPA Y FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REALICO LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.120.938/05

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PAMPA Y FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REALICO LIMITADA<br><br>CCT 771/06 "E" | 01/05/2006 | $ 1.206,45 | $ 3.619,35 |

Expediente Nº 1.120.938/05

BUENOS AIRES, 23 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1257/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1362/07. — LUCIANA F. SALAZAR RIZZO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1258/2007**

**Registro Nº 1360/07**

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.230.639/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 191 de fecha 24 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.230.639/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION DE EMPLEADOS DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, CLUB ESTUDIANTES DE PARANA, UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y CLUB REGATA RESISTENCIA CHACO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 191/07 y registrado bajo el Nº 1191/07, conforme surge de fojas 17/19 y 21 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 32/34 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 191/07 y registrado bajo el Nº 1191/07 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION DE EMPLEADOS DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, CLUB ESTUDIANTES DE PARANA, UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y CLUB REGATA RESISTENCIA CHACO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.230.639/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ FEDERACION DE EMPLEADOS DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, CLUB ESTUDIANTES DE PARANA, UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y CLUB REGATA RESISTENCIA CHACO | 01/07/2007 | $ 1.555,69 | $ 4.667,07 |
| | 01/10/2007 | $ 1.678,18 | $ 5.034,55 |
| CCT 462/06 | | | |
| TOPE GENERAL - | | | |
| TOPE ZONA DESFAVORABLE - | 01/07/2007 | $ 2.333,54 | $ 7.000,61 |
| | 01/10/2007 | $ 2.517,27 | $ 7.551,82 |

Expediente Nº 1.230.639/07

BUENOS AIRES, 23 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1258/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1360/07. — LUCIANA F. SALAZAR RIZZO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1259/2007**

**Registro Nº 1357/07**

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.175.448/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1109 de fecha 27 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.229.984/07, agregado como foja 90 al principal, obra la escala salarial pactada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 354/03 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1109/07 y registrado bajo el Nº 1213/07, conforme surge de fojas 97/99 y 101 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 107/109 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1109/07 y registrado bajo el Nº 1213/07 suscrIpto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.175.448/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS c/ CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES | 01/01/2008 | $ 1.165,00 | $ 3.495,00 |
| CCT 354/03 | | | |

Expediente Nº 1.175.448/06

BUENOS AIRES, 23 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1259/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1357/07. — LUCIANA F. SALAZAR RIZZO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1260/2007**

**Registro Nº 1352/07**

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.231.033/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1095 de fecha 25 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.231.033/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa CONSULSER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 816/06 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1095/07 y registrado bajo el Nº 1217/07, conforme surge de fojas 40/42 y 44 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 50/52 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1095/07 y registrado bajo el Nº 1217/07 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa CONSULSER SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.231.033/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ CONSULSER SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT 816/06 “E” | 01/04/2007 | $ 4.015,94 | $12.047,81 |

Expediente Nº 1.231.033/07

BUENOS AIRES, 23 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1260/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1352/07. — LUCIANA F. SALAZAR RIZZO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1343/2007**

**Registro Nº 1449/07**

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.106.068/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 209/216, 217, 218/219 y 220 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos y Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los textos convencionales de marras, los agentes negociadores acuerdan la creación de una nueva Rama para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, de conformidad con los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos y Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, que lucen a fojas 209/216, 217, 218/219 y 220 del Expediente Nº 1.106.068/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos y Acta Complementaria, obrantes a fojas 209/216, 217, 218/219 y 220 del Expediente Nº 1.106.068/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y Acta Complementaria homologados y de esta de Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.106.068/05

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1343/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 209/220 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1449/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

5.11 RAMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE AGUAS, AGUAS GASEOSAS Y CERVEZAS

5.11.1

Características de la rama

Consiste en el transporte y distribución de aguas, aguas saborizadas, cervezas, bebidas gaseosas, jarabes utilizados para la elaboración de bebidas, y/o de los envases vacíos de retorno y/o demás bienes relacionados en forma directa y/o exclusiva con la comercialización de dichos productos en las bocas de expendio, mediante su traslado a comercios minoristas, mayoristas, supermercados, plantas, depósitos, concesionarios, revendedores, distribuidores y/o demás acarreos de estos productos, realizado por empresas de transporte de cargas.

5.11.2

Categorías laborales:

a) Chofer de reparto: Será considerado chofer de primera de conformidad con lo prescripto en el ítem 6.1.1 a. del C.C.T 40/89.

Es todo trabajador que conduzca y/u opere de manera exclusiva los vehículos afectados a la prestación del servicio, en el tráfico de corta distancia y que posea registro habilitante. Sus funciones serán:

a.1) Conducir los vehículos que realicen las tareas de transporte y distribución, descriptas en el Item 5.11.1, y efectuar las entregas siguiendo las indicaciones de la empresa, de acuerdo a la documentación de la carga, en lo relativo a forma, lugar y procedimiento para realizar las entregas y conformar la documentación de la carga.

a.2) El Chofer efectuará las tareas de cobranzas cualquiera sea el medio de pago a utilizar, teniendo la obligación de depositar en la caja de seguridad del camión dichas cobranzas que se vayan realizando durante el recorrido y de efectuar la liquidación del viaje. En caso de robo o hurto sobre la billetera “cobranzas” la empresa reconocerá el importe de la última boleta cobrada con más un monto que será el equivalente al valor del billete más alto de plaza.

a.3) La responsabilidad del chofer será determinada con los alcances previstos en el ítem 3.1.1, conforme los incisos aplicables a las modalidades de esta rama, del CCT 40/89. El Chofer no será responsable de la mercadería faltante y/o dañada excepto que la falta y/o daño se produjere como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del mismo.

a.4) La empresa deberá asignar al chofer una unidad (que contenga su respectiva caja de seguridad) en condiciones mecánicas de acuerdo a lo contemplado en el ítem 3.6.3 y la documentación respectiva tanto del vehículo como de la mercadería a transportar, caso contrario el chofer no tendrá obligación alguna de conducir dicho vehículo.

b) Chofer Interplantas y/o Intraplantas: Es todo trabajador que conduce en forma exclusiva cualquier tipo de vehículo, en corta y larga distancia, y/o realiza entregas directas a clientes y/o abastece las plantas embotelladoras, depósitos, concesionarios y/o Distribuidores, y no realiza tareas de distribución de ventas, ni movimientos de dinero.

c) Operario Especializado: se regirá por el ítem 3.1.8. C.C.T. 40/89. Es todo trabajador que desarrolla habitualmente algunas de las siguientes funciones:

c.1) Bajar y cargar del camión los bultos de la manera y forma que le indique la documentación pertinente.

c.2) El operario especializado no podrá cargar, descargar ni trasladar manualmente bultos que superen los 28 Kgs. Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga.

d) Personal de maestranza y/o serenos: se regirá por el ítem 3.1.11. C.C.T. 40/89.

e) Personal de taller: se regirá por los ítems 3.1.12. y 3.1.13. C.C.T. 40/89.

f) Personal administrativo: se regirá por el ítem 3.1.14. C.C.T. 40/89.

g) Personal operario interno: Se regirá en cuanto a sus funciones por el ítem 3.1.8 y prestará funciones dentro de la sede de las empresas.

5.11.3

Categorización y adicional

A continuación se mencionan los adicionales que se prevén para las categorías convencionales aplicables a los trabajadores que trabajan exclusivamente en la rama, los que se establecen en virtud de la naturaleza de la actividad y la complejidad de las tareas que realizan:

a) Categorización y adicional de los choferes. Se conviene lo siguiente:

a.1) Los choferes de reparto, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) sobre el básico de chofer de primera categoría, a todos sus efectos legales.

a.2) Los choferes de larga distancia que transporten exclusivamente las bebidas indicadas en el ítem 5.11.1, durante todos sus viajes de un mes determinado percibirán un adicional de Pesos cuatrocientos once con treinta y dos centavos ($ 411,32-)

Dicho monto se actualizará en el mismo porcentaje en que se incremente el sueldo básico del chofer de primera categoría.

A los choferes de larga distancia que no transporten exclusivamente bebidas durante todos sus viajes de un mes determinado, se les abonará este adicional en forma proporcional, es decir dividiendo el monto establecido precedentemente por 24 y multiplicando el resultado por la cantidad de días que efectuara viajes transportando exclusivamente dichos productos.

a.3) Chofer de interplanta y de intraplanta

Los choferes de interplanta de corta distancia y los de intraplanta, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) sobre el básico de chofer de primera categoría, a todos sus efectos legales.

b) Categorización y adicional del operario especializado y personal de maestranza y sereno. La totalidad de los operarios especializados y personal de maestranza y serenos que se desempeñen en empresas afectadas exclusivamente a la actividad de reparto y distribución de los productos descriptos en el punto 5.11.1, dada la naturaleza de la misma percibirán un adicional del 16% (dieciséis por ciento) sobre el básico de su categoría, a todos sus efectos legales.

c) Categorización y adicional del personal de taller y personal administrativo. La totalidad del personal de taller y el personal administrativo que se desempeñen en empresas afectadas exclusivamente a la actividad de reparto y distribución de los productos descriptos en el punto 5.11.1, dada la naturaleza de la misma percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) del básico, según la categoría que corresponda a todos sus efectos legales.

d) Comida y Viáticos.

A todos los trabajadores del sector operativo de la actividad les serán abonados los valores correspondientes a comida previstos en el ítem 4.1.12 y viático especial ítem 4.1.13 si cumplen con las condiciones que surgen de los mismos, con más el porcentaje del adicional que corresponda para cada una de las categorías laborales de la presente rama, a excepción del chofer de larga distancia.

e) Adicional cobro de facturas.

Los choferes de reparto percibirán un adicional por el cobro de facturas consistente en una suma que surgirá de los acuerdos celebrados y/o a celebrarse entre el sindicato de cada provincia, la Federación y las empresas de la actividad.

f) Adicional por Bultos.

Los choferes de reparto y operarios especializados afectados al reparto que realicen tareas complementarias recibiendo y entregando bultos, percibirán un adicional por bultos, de acuerdo a las condiciones, denominación, características y montos, que se aplican en la actualidad, en virtud de los acuerdos ya celebrados, entre las Empresas, y la representación sindical. Dichos montos se incrementarán en el mismo porcentaje en que lo haga el sueldo básico del chofer de primera categoría.

En aquellos casos de empresas de transporte que aún no hayan acordado con la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y/o con los Sindicatos locales adheridos a dicha Federación el pago del adicional por bultos, las partes involucradas (Sindicato, Federación y Empresa) negociarán en cada caso particular la implementación de estos sistemas.

j) Adicional por temporada.

En atención a las especiales características de la actividad durante el período estival todos los trabajadores que prestan servicios exclusivamente en esta Rama percibirán una asignación extraordinaria no remunerativa, no compensable ni computable a ningún efecto legal o convencional. La misma será de Pesos novecientos treinta y dos ($ 932) para aquellos que se desempeñen en forma exclusiva para empresas de transportes de cargas de esta especialidad y de Pesos seiscientos noventa y nueve ($ 699) en el caso de aquellos trabajadores que se desempeñen en empresas concesionarias o distribuidores, suma que será abonada en un solo pago anual que se efectuará el último día hábil anterior al 25 de diciembre de cada año. Dichos montos se incrementarán en el mismo porcentaje que lo haga el sueldo básico del chofer de primera categoría.

5.11.4

Disposiciones Especiales

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a todos los trabajadores de esta rama.

a) La dotación de cada vehículo de reparto estará compuesta por un chofer y dos operarios especializados.

En aquellos servicios que, por sus características requieran excepcionalmente de una menor o mayor cantidad de personal que el establecido como regla general, dicha reducción o incremento quedará sujeto a los acuerdos individuales que al respecto se celebren entre el sindicato local, federación y empresas.

En aquellos casos en que actualmente las dotaciones de los camiones se conformen con menos o más de dos operarios especializados, se mantendrá esta asignación, la que podrá modificarse por acuerdo entre los sindicatos locales, la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y la empresa cuando se alteren las condiciones de trabajo existentes.

b) Los choferes y operarios especializados que concurran a sus puestos de trabajo y el empleador no tenga tareas para asignarles, cobrarán el básico, la comida (4.1.12) y el viático especial (ítem 4.1.13), así como los respectivos adicionales remunerativos de su categoría laboral.

c) Cuando se den situaciones de traslado de mercaderías en escaleras, sótanos, rampas, entrepisos, estibas de más de cinco bultos y/o en caso de que la distribución ofrezca dificultades como las mencionadas, el empleador deberá proveer los medios mecánicos y/o humanos como para superar dicha dificultad. Las empresas prestadoras y dadoras de trabajo deberán avisarles a sus respectivos clientes las condiciones de preparación y clasificación de los bultos vacíos, de acuerdo a las marcas y tamaños de los envases, no teniendo el chofer y los operarios especializados ninguna responsabilidad en ese tema. Todos los integrantes de la tripulación deberán contar con todos los elementos que hagan a la seguridad y al confort de las tareas.

d) Jornalización de la actividad. Jornada de trabajo.

d.1) Se deja establecida la jornalización para la actividad, asegurándose a todo el personal comprendido en la presente rama, veinticuatro (24) días de trabajo mensuales y pagos. Por las características propias de la liquidación quedan exceptuados de la liquidación jornalizada los choferes de larga distancia.

Las empresas podrán abonar los jornales en forma mensualizada, para lo cual acordarán con la representación sindical el pago de un adelanto que deberán entregar el día 20 de cada mes o el subsiguiente día hábil. Las partes consideran cumplida la habilitación para el pago mensual con el pago del adelanto indicado en las condiciones que se acuerden en las empresas.

d.2) Atento a las características de la actividad se establece que la misma podrá realizarse en forma normal y habitual durante seis (6) días por semana. A tales efectos las empresas podrán ampliar la semana laboral convencional de 44 horas efectivas de trabajo, hasta el límite máximo establecido por la legislación vigente (48 horas semanales). En este supuesto las empresas quedarán obligadas a abonar estas cuatro (4) horas de ampliación de la semana laboral convencional en los días sábados, mediante el pago de un recargo del cien (100%) por ciento, siendo este recargo comprensivo de lo establecido en el Artículo 201 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

e) Accidentes, jornadas y licencias

Todo lo relacionado con accidentes y enfermedades profesionales, vestimenta y útiles de labor, día del gremio, higiene y seguridad, jornadas de descanso, licencias ordinarias, se regirá por el convenio colectivo de trabajo 40/89 y todas las leyes y acuerdos laborales en vigencia.

5.11.5

Vestimenta de trabajo

La empresa proveerá a cada trabajador el uniforme de trabajo que será de uso obligatorio durante la prestación de las tareas. La provisión del uniforme se realizará de la siguiente manera:

Un (1) juego de uniforme el 30 de abril (Equipo de invierno). Cada juego estará compuesto por dos pantalones, dos camisas o remeras, dos buzos de abrigo.

Un (1) juego de uniforme el 30 de octubre (Equipo de verano). Cada juego estará compuesto por dos pantalones, dos camisas o remeras.

Asimismo, se entregará un par de zapato de seguridad y una campera por año.

Ropa de agua.

Con el fin de ser utilizada para la protección del trabajador en días de lluvia la empresa proveerá al mismo los siguientes elementos:

Un (1) equipo de lluvia que consta de una campera y un pantalón, un par de botas de goma.

La vestimenta de trabajo deberá preservar el decoro, seguridad y el confort del trabajador y en caso de rotura o deterioro le será repuesta por la empresa.

5.11.6

Personal eventual o contratado.

Todo trabajador que sea personal eventual o contratado se le aplicará el C.C.T. 40/89. Percibirán los haberes correspondientes a todos los ítems de los acuerdos celebrados y/o a celebrarse de esta Rama.

5.11.7

Subsidio por hijo discapacitado.

Aquellos empleados que sean beneficiarios de la asignación por hijo discapacitado prevista en la ley 24.714 (o la que la sustituya) percibirán, además, un suplemento no remunerativo equivalente a 3 (tres) jornales, tomados sobre la base del sueldo básico de la categoría en que reporte, en los términos establecidos por el art. 103 bis de la LCT.

El importe mencionado en el párrafo precedente se calculará dividiendo el sueldo básico de la categoría de que se trate por 24 y multiplicando este resultado por 3.

5.11.8

Recargas - dotación de reparto.

En caso que se asigne un segundo viaje durante el día, los trabajadores que opte realizarlo percibirán en forma excluyente una contraprestación según uno u otro de los esquemas que se describen seguidamente:

a) Un valor fijo equivalente a: 1) Un jornal diario más dos comidas de acuerdo a su categoría profesional para el Chofer de Reparto 2) Un jornal diario más viático, comida de acuerdo a su categoría profesional para el Operario Especializado de Reparto, en ambos casos más el adicional por bulto; o,

b) El valor que corresponda por la cantidad de bultos y/o cajones que se entreguen, de acuerdo a lo que establezcan los acuerdo de partes, pudiendo inclusive en los mismos asegurarse un importe mínimo para la dotación por cada viaje de recarga.

En cualquiera de las modalidades que se aplique, el importe que se abone se imputará al pago de horas extraordinarias.

Las empresas que ya apliquen alguno de los sistemas precedentemente descriptos, continuarán con la misma modalidad utilizada hasta la actualidad.

5.11.9

Reemplazo de acuerdos vigentes.

Lo acordado en el punto 5.11.3, ítem “j” y punto 5.11.4 ítem “d”, subítem d.2) extingue y reemplaza los acuerdos que, en el mismo sentido, estaban vigentes entre las partes hasta el día de la fecha y que instauraron el adicional de temporada y el pago de la extensión de jornada a 48 horas, respectivamente.

5.11.10

Disposiciones complementarias.

a) Las normas de la presente rama se aplicarán también a aquellas empresas que transportando otro tipo de bebidas de las establecidas en el ítem 5.11.1 en la actualidad apliquen lo dispuesto en el acta del día 13 de octubre de 2005, del expediente 1.136.262/05, que tramitó ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Asimismo, mantendrán su plena vigencia todos los acuerdos y/o convenios suscriptos entre las empresas embotelladoras y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y/o Sindicatos adheridos a ella, quienes aplicarán las normas de la presente rama.

En igual sentido las disposiciones establecidas en la presente rama, no derogan en ningún caso acuerdos suscriptos entre las empresas y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y/o Sindicatos adheridos a ella, que impliquen condiciones más favorables para los trabajadores comprendidos, manteniéndose en tal sentido dichos mayores beneficios.

Aporte Seguro de Sepelio: En el marco de lo previsto por el art. 9 de la Ley 14.250 las partes acuerdan que los empleadores retendrán el uno y medio (1 ½) por ciento del total de las remuneraciones a todo el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en concepto de Seguro de Sepelio, la cual deberá ser depositada a la orden de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, en la cuenta bancaria que indique la misma, remitiendo la boleta de depósito y nómina de personal como constancia a la sede de la Organización Obrera sita en la Av. Caseros 921 de la Capital Federal, o la que ésta indique. En el ámbito correspondiente al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES el aporte aquí establecido deberá ser depositado a favor de dicho sindicato en la Cuenta que éste indique, remitiendo la boleta de depósito y nómina de personal como constancia a la sede de la Organización Obrera sita en San José 1781 de la Capital Federal.

El seguro de sepelio aquí acordado cubrirá en dicha contingencia a todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva y a su grupo familiar primario (esposa, e hijos menores hasta 18 años).

Cuando la contingencia se produjera respecto del titular (trabajador convencionado), además de la cobertura del sepelio la Federación o el Sindicato referido abonará a la viuda un subsidio mensual en pesos equivalente al básico de Chofer de Primera Categoría, durante un período de seis (6) meses a partir de la defunción del titular; y asumirá la extensión de la cobertura otorgada por la Obra Social de Choferes de Camiones o la Obra Social de Conductores Camioneros para el grupo familiar primario a seis (6) meses, y en caso de hijo discapacitado del causante extenderá la cobertura de Obra Social de Choferes de Camiones o de Obra Social de Conductores Camioneros se extenderá para éste a un (1) año.

La Federación o los Sindicatos adheridos, podrán hacer entrega, con parte de lo recaudado, de elementos de ayuda escolar (guardapolvos, útiles, etc), becas universitarias, subsidios por nacimiento, casamiento, y por hijo discapacitado.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Septiembre de 2007, entre la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIALES DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, por el sector empresarial; y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical, convienen:

Que el avance de los procesos de integración regional abre nuevas perspectivas de despliegue de la actividad de las empresas del sector más allá de las realizadas hasta el momento, extremo que puede redundar en claros beneficios tanto para las empresas nacionales corno para los trabajadores argentinos.

Que el debido aprovechamiento de las circunstancias expuestas requiere como correlato necesario la indispensable capacitación continua de los trabajadores sobre las nuevas tecnologías, su utilización y manejo de la manera más apropiada, que permita una mejora continua y actualización permanente de sus capacidades, conocimientos y habilidades.

Que, por otra parte, podría resultar conveniente para el mejor aprovechamiento de la situación indicada en el párrafo primero, la concentración de esfuerzos, información y realización de análisis y resultados, a través de la/s Cámara/s empresarias representativas de la actividad y signatarias del presente, para que cada una y todas las empresas del sector puedan acceder a la más amplia información y asesoramiento al respecto, sin exclusiones ni distinciones en razón de las particularidades de cada empresa.

Que durante su vigencia las empresas estarán en condiciones de colaborar a esta tarea de capacitación, mediante el establecimiento de un aporte que permita cristalizar estos objetivos, para la necesaria profesionalización del sector.

Que a fin de posibilitar el logro de tales fines las partes acuerdan incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, como cláusula 8.1.5 la siguiente disposición, que reemplaza o sustituye el acuerdo suscripto entre las partes con fecha 15 de abril de 2005, que fuera homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante la Resolución Nro. 96/2005:

"8.1.5 Aporte empresario para la profesionalización del sector del autotransporte de cargas y la capacitación de los trabajadores: Todos los Empleadores incluidos en la convención colectiva de trabajo Nro. 40/89 procederán a pagar mensualmente, de su peculio, en los términos del art. 9 último párrafo de la ley 23.551 y 4 del dto 467/88, un aporte equivalente al 2% de los salarios básicos abonados a los trabajadores comprendidos en el aludido convenio colectivo, a favor de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas Logística y Servicios. Dicho aporte deberá ser ingresado a favor de la entidad sindical dentro de los quince días de finalizado cada mes, mediante depósito en la cuenta abierta a tal efecto, debiendo cada empresa remitir a ésta copia del depósito para su liquidación dentro del mismo plazo.

La ejecución de las deudas motivadas en la falta de pago o pago insuficiente del presente aporte empresario se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de las asociaciones sindicales originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención.

La FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICA Y SERVICIOS queda autorizada a distribuir los ingresos provenientes del aporte aquí pactado, a fin de que conjuntamente con la representación patronal, se realicen los estudios y evaluaciones para el mejor aprovechamiento de las situaciones de coyuntura que presente la realidad del sector."

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

EXPEDIENTE Nº 1106068/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del Mes de Setiembre de 2007 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte en representacion de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS LOGISTICA Y SERVICIOS, los Sres. Pedro MARIANI, Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Hugo PISTONE, Benito BALTAR, Juan David ALMARAZ, Marcelo AYALA y Alberto FRANZESE con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos ARIAS y Daniel COLOMBO RUSSELL, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), representada por el Dr. Lucio Zemborain y los Sres. Manuel Francisco SOLLA, Juan Domingo AGUILAR, Nelson PINTO, Daniel BRUNO, Raúl PASTORIZA y Claudio GALVAN, quienes proceden a ratificar el contenido y firma de los acuerdos arribados que consisten en la creación de dos normas convencionales que se insertan como ítems 8.1.5 y el 8.1.6 (aporte seguro de sepelio), desplazando la numeración de los preexistentes en dos números hasta el final del capítulo y la creación de la rama de transporte y distribución de aguas, aguas gaseosas y cervezas, que ingresa como capítulo 5.11 del CCT 40/89. Las partes dejan aclarado que presentarán un nuevo texto ordenado del CCT 40/89 cunado medie homologación del presente acuerdo.

Las partes solicitan en forma conjunta a esta Autoridad de Aplicación la agregación del presente acuerdo al expediente de la paritaria consignado en el encabezamiento para su agregación en razón de tratarse de una modificación del texto convencional vigente. Por lo expuesto se solicita la homologación de lo acordado por las partes.

En este estado el funcionario actuante procede a recibir el acuerdo informando que se elevará a las autoridades a efectos de darle el tratamiento que corresponde.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie por ante mí, que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1344/2007**

**CCT Nº 921/07 "E"**

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.245.104/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/31 del Expediente Nº 1.245.104/07, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores fijan las condiciones laborales de los trabajadores de la empresa que presten los servicios hoteleros y gastronómicos individualizados en la Cláusula Novena del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, con un período de vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1 de octubre de 2007.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con parte de la actividad desarrollada por la empresa firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 13/31 del Expediente Nº 1.245.104/07, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º —Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 13/31 del Expediente Nº 1.245.104/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regula-

ciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.104/07

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1344/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 13/31 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 921/07 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 del mes de octubre de 2007.

ARTICULO 2º: PARTES INTERVINIENTES: Por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., representada por el Sr. Horacio BILBAO y el Sr. Francisco Seif ambos en carácter de apoderados, por el Sector Laboral la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBUCA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), representada en este acto por su Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario de Finanzas Sr. NOBERTO LATORRE, Secretario Gremial Sr. Juan José Bordes, Sr. JUAN CEMBELLIN y Sra. SUSANA ALVAREZ, y con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA.

ARTICULO 3º: ORDEN DE PRELACION DE LAS NORMAS APLICABLES: Las partes acuerdan que la actividad hotelera y gastronómica desarrollada por Casino Club S.A. por cuenta propia así como los trabajadores afectados a esta actividad se rige por el CCT Nº 389/04 en todo lo no modificado por el presente Convenio.

ARTICULO 4º: ACTIVIDAD REGULADA Y ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS: Además de la prevista en la cláusula quinta del CCT 389/04, consiste en toda la actividad hotelera y gastronómica desarrollada por cuenta propia de Casino Club S.A. en sus salas de juegos y Casinos del país, entendiéndose ésta como un servicio accesorio al principal que lo constituye la actividad de juegos de Azar y de Banca. El presente se aplicará a las personas de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

4.1: Las partes acuerdan que los establecimientos gastronómicos de Casino Club S.A. revestirán la categoría “A”.

ARTICULO 5º: NUMERO DE BENEFICIARIOS: Cuatrocientos Doce (412) dejándose constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

ARTICULO 6º: AMBITO DE APLICACION: Alcance nacional en todo el territorio del país de todas las salas de juego y Casinos de propiedad o cuya explotación se encuentra a cargo de CASINO CLUB S.A. en donde se desarrollen servicios accesorios hoteleros y gastronómicos por cuenta propia de la empresa.

ARTICULO 7º: PERIODO DE VIGENCIA: La presente convención colectiva regirá por un período de dos (2) años a partir del 1 de octubre de 2007 destacándose que durante ese lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades de la empresa y de los trabajadores, expresamente homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado UTHGRA y CASINO CLUB S.A. durante su vigencia.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, efectuarán reuniones trimestrales a efectos de evaluar la actualidad del contenido de las cláusulas económicas.

CAPITULO 1º. CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 8º: REPRESENTACION:

De acuerdo a las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 9º: AMBITO TERRITORIAL:

El presente convenio será de aplicación al personal de la Empresa que preste servicios hoteleros y gastronómicos de los individualizados en la cláusula novena del CCT 389/04 y del artículo 14º del presente Convenio y en los establecimientos de titularidad de la Empresa existentes o que se habiliten en el futuro en todo el territorio nacional.

ARTICULO 10º: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS:

Quedan expresamente excluidas de esta convención todas las disposiciones emergentes de cualquier otro convenio que no se encuentren expresamente incluidas en el CCT 389/04 y en el presente.

Asimismo, la firma del presente acuerdo tornará inaplicable por parte de CASINO CLUB S.A., cualquier disposición contenida en todo otro convenio colectivo de trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades indicadas en el presente convenio.

ARTICULO 11º: REMISION A LAS LEYES GENERALES:

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren UTHGRA y CASINO CLUB S.A., serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

ARTICULO 12º: PERSONAL EXCLUIDO:

Las partes acuerdan que quedan excluidos del presente convenio aquellos trabajadores dependientes de CASINO CLUB S.A. que se desempeñen cumpliendo funciones jerárquicas de Dirección o Supervisión.

En ningún supuesto, el personal excluido podrá superar el quince por ciento (15%) del total de la dotación.

La Empresa deberá notificar al sindicato en forma semestral la nómina del personal excluido con indicación del cargo y función.

ARTICULO 13°: COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO, INTERPRETACION Y AUTORREGULACION:

13.1. Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes, con el propósito de asegurar el proceso de producción y servicio, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad y mejora de los procesos productivos.

13.2. Con la finalidad de concretar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre CASINO CLUB S.A. y UTHGRA y estará integrada por los suscriptores del presente convenio, y los delegados electos de los casinos y salas en tanto se encuentren habilitados para el ejercicio efectivo de sus funciones de representantes sindicales conforme ley 23.551, Dto. Reglamentario y normas complementarias. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

13.3. Serán facultades y objetivos de esta Comisión:

a. Aclarar el contenido del convenio colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b. Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

c. Fomentar el respeto, cooperación y progreso, tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella, así como examinar con espíritu constructivo temas relacionados con asuntos que involucren a la Empresa, a su personal y al Sindicato, tales como:

c.1. La implementación de los programas de capacitación y producción, de nuevos métodos de trabajo, que tiendan a incrementar la eficiencia, como así también la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen o hagan eficientes los servicios o incrementen la calidad de los mismos.

c.2. Satisfacción del cliente, analizando —a tal fin— la evolución de los niveles cualitativos de los productos y servicios.

c.3. Causas económicas de carácter general o sectorial o regional, que puedan afectar el nivel de empleo y la evolución de las relaciones laborales.

d. Apoyar, evaluar e impulsar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite satisfacer objetivos pactados en esta convención.

e. Evaluar los asuntos vinculados a la Salud, Seguridad e Higiene. Prevención de Accidentes en el Trabajo y mejora del Medio Ambiente Laboral.

13.4. Información

En el marco del presente convenio colectivo de trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

13.5. Confidencialidad

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

13.6.- Modificación. Adecuación. Toda modificación o adecuación del presente convenio que se acuerde deberá ser indefectiblemente sometida a la homologación de la autoridad administrativa competente.

13.7.- Niveles de Negociación. Las partes, a los fines prácticos y diligentes, podrán establecer niveles de negociaciones. Todo acuerdo que se celebre en la medida que modifique el presente convenio deberá ser indefectiblemente sometida a consideración y ratificación de los signatarios del convenio y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 14º: PAZ SOCIAL:

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

CAPITULO 2.- SECCIONES. FUNCIONES. CATEGORIAS

ARTICULO 15º: SECCIONES Y FUNCIONES GASTRONOMICAS:

15.1.- Las partes acuerdan que la actividad gastronómica en Casino Club S.A. se compone de la siguiente manera:

Se dividirán en dos (2) secciones a saber:

15.1.1) Sección Servicio de Atención al cliente;

15.1.2) Sección Servicio de Elaboración;

15.2.- Las partes enuncian seguidamente las funciones del personal que se desempeña en las distintas secciones indicadas:

15.2.1) SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE: Maître; Mozo; Mozo de Mostrador, Cajero; Cafetero; Barman; Camarera/o; Comis de Salón; Recepcionista.

15.2.2) SERVICIO DE ELABORACION: Peón general; Ayudante de cocina; Chef; Cocinero; Comis de cocina; Jefe de partida; Jefe de brigada; Sandwichero. Las tareas inherentes a cada función se rigen por el CCT 389/04.

ARTICULO 16º: CATEGORIAS:

Las partes acuerdan que en mérito a promover la superación personal, laboral y económica, ello teniendo en cuenta la capacidad, esmero, idoneidad de cada uno de los trabajadores se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en cada sección, los que percibirán las remuneraciones de la planilla salarial Anexa I:

16.1.- Servicio de Atención al Cliente:

16.1.1.- Empleado Atención al cliente A1

16.1.2.- Empleado Atención al diente A2.

16.1.3.- Empleado Atención al cliente A3.

16.1.4.- Empleado Atención al cliente A4.

16.1.5.- Empleado Atención al cliente A5.

16.1.6.- Empleado Atención al cliente A6.

16.1.7.- Empleado Atención al cliente A7.

16.2.- Servicio de Producción o Elaboración.

16.2.1.- Empleado Elaboración E1.

16.2.2.- Empleado Elaboración E2.

16.2.3.- Empleado Elaboración E3.

16.2.4.- Empleado Elaboración E4.

16.2.5.- Empleado Elaboración E5.

16.2.6.- Empleado Elaboración E6.

16.2.7.- Empleado Elaboración E7.

16.2.8.- Empleado Elaboración E8.

16.2.9.- Empleado Elaboración E9.

16.2.10.- Empleado Elaboración E10.

16.2.11.- Empleado Elaboración E11.

ARTICULO 17º: FUNCIONALIDAD :

La enumeración y descripción de las Secciones, funciones y categorías desarrolladas en el presente convenio tienen carácter taxativo.

Teniendo en cuenta la actividad gastronómica de las salas de juegos y casinos, la Empresa en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas, toda vez que los establecimientos pueden estar organizados en diferentes modalidades en función de los servicios que proporcionen, de acuerdo a las necesidades de la empresa y particularidades de cada localidad.

El trabajo se caracteriza por la funcionalidad de los empleados, la que no podrá ser ejercida irrazonablemente ni causar perjuicio material y/o moral al trabajador, y deberá atender, en su aplicación, a la especialidad técnica para la cual han sido capacitados los trabajadores.

ARTICULO 18: SECCIONES, FUNCIONES Y CATEGORIAS:

Las tareas a cargo del personal de CASINO CLUB S.A. estarán clasificadas y divididas por Secciones y Funciones (artículo 15º), a cada una de las cuales corresponderá un régimen salarial distinto, en atención a la peculiar naturaleza de la actividad.

A su vez, cada sección, en el aspecto salarial y funcional, estará compuesto por distintas categorías, según se establece en el artículo 16º.

La asignación específica de funciones a cada operario será establecida por la Empresa ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17º.

ARTICULO 19º.- COBERTURA DE AUSENCIAS. INCORPORACIONES. VACANTES Y ASCENSOS.

19.1.- La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta por cualquiera de los miembros de la misma sección, de conformidad con las pautas establecidas en la legislación vigente y lo dispuesto en el Art. Nº 10.2 del CCT 389/04.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los tests que, a tales efectos, la empresa requiera.

19.2 En caso de que se produzcan vacantes que, a criterio de la Empresa, deban ser cubiertas, las mismas serán anunciadas internamente a través de los medios que la Empresa disponga, con la antelación necesaria, a fin de que todos los interesados puedan postularse. En aquellos casos en que no existieran personas con la calificación requerida a criterio de la Empresa, la selección se extenderá a candidatos externos. A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los tests que a tales efectos, la Empresa requiera.

La Empresa seleccionará al mejor candidato como resultado de las entrevistas, antecedentes y exámenes de capacidad.

ARTICULO 20º — EVALUACION DE DESEMPEÑO Y HABILIDADES. RECATEGORIZACIONES.

De conformidad con el sistema de trabajo (por categorías), y a fin de fomentar el buen desenvolvimiento y desarrollo de todos los trabajadores, como así también permitir el control de su capacitación, en pos del espíritu de mejora constante en la prestación de servicios, la Empresa implementará un sistema de evaluación de desempeño compuesto por una junta de miembros de CASINO CLUB S.A., la que al menos una vez por año evaluará el desempeño de cada trabajador en su puesto y decidirá su recategorización, en caso de corresponder por su buen desempeño, mérito y contracción al trabajo. La junta estará compuesta por miembros de la empresa designados por ésta, sin intervención de los superiores de las salas donde se realiza la evaluación.

Asimismo el gremio podrá sugerir y promover las recategorizaciones que estime necesarias.

CAPITULO 3º.- LICENCIAS. FERIADOS. OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 21º.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA:

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, por este Convenio Colectivo de Trabajo y por lo que disponga la autoridad de aplicación, debiendo en todos los casos —y tal como la normativa lo establece— ser las mismas pagadas con anticipación.

En todos los casos dicha escala será incrementada en tres (3) días.

a) De diecisiete (17) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veinticuatro (24) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor a cinco (5) años no exceda los diez (10) años.

c) De treinta y un días (31) corridos cuando la antigüedad siendo mayor a diez (10) años no exceda los de veinte (20) años.

d) De treinta y ocho (38) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Las partes acuerdan que, dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del Art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tales fines, la EMPRESA solicitará a comienzo de cada año la autorización administrativa de acuerdo a las prescripciones del citado texto legal.

Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento de la tarea.

Para el caso de los trabajadores que prestan servicios en la Provincia de Tierra del Fuego, atendiendo a la distancia que separa dicho territorio del resto del país y los tiempos que insumen los viajes terrestres hacia otras provincias, se dispone una extensión del período de vacaciones de 4 (cuatro) días, a fin de permitir a todos los trabajadores de las salas ubicadas en dicho territorio el efectivo goce del plazo de licencia anual ordinaria que en cada caso le corresponde.

Por otro lado, atendiendo a la mayor dificultad que representa organizar salida de la isla hacia el resto del territorio, la empresa comunicará a los trabajadores de Tierra del Fuego el cronograma de vacaciones con un mínimo de 60 (sesenta) días de antelación a la fecha en la que comiencen a gozarse las mismas. En el resto de los casos las vacaciones deben ser notificadas con no menos de (45) cuarenta y cinco días de anticipación.

En todos los casos, la notificación se hará en forma individual, haciendo constar en la misma el año al que correspondan y la cantidad de días.

ARTICULO 22º.- LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES:

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

1. Por matrimonio del trabajador: 10 días

2. Por trámites prematrimoniales: 1 día.

3. Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 3 días.

4. Por fallecimiento de hermano: 2 días.

5. Por nacimiento de hijos: 2 días.

6. Por nacimiento múltiple: 4 días.

7. Por mudanza: 1 día.

8. Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

9. Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta dos (2) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días en el año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

10. Por traslado artículo 26 C.C.T.: hasta cinco (5) días.

11. Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario.

Los 30 días se computarán como límite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, la que tendrá lugar cuando CASINO CLUB encuentre debidamente justificada la causa invocada.

En el caso de los incisos (3) y (4) cuando el fallecimiento ocurra en una ciudad distinta a la de Tierra del Fuego (asiento del trabajador), se otorgará un 1 (un) día extra en razón de la distancia.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá estar comprendido entre el lunes y viernes. Las licencias a que refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la L.C.T.

En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

ARTICULO 23.- FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES:

Los días feriados nacionales son aquellos que la legislación vigente determina. Los feriados nacionales efectivamente trabajados serán abonados con un recargo del 100% (cien por ciento). En caso que el trabajador comience a prestar tareas en horas de un día hábil y se retire en horas de un día inhábil, o viceversa, se entenderá alcanzado por el beneficio de este artículo si ha cumplido por lo menos el 50% de la jornada en horas correspondientes al feriado.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año, las actividades cesarán a las 20:00 hs., reiniciándose la jornada a la 18:00 horas del día 25 de diciembre y 1 de enero, respectivamente.

23.1.- DIA DEL GREMIO:

Se ratifica como día del TRABAJADOR HOTELERO GASTRONOMICO el 2 de agosto de cada año, el que será considerado como día laborable, teniendo las empresas la facultad de no trabajar.

En caso de que las empresas decidieran desarrollar actividades en esa jornada por causas que hacen a la índole de la explotación hotelera gastronómica, la misma deberá o retribuir los trabajadores convocados con un adicional consistente en el pago del salario correspondiente a ese día, con más un recargo equivalente al 100% de dicho valor.

ARTICULO 24º.- ROPA DE TRABAJO.

La Empresa proveerá para uso del personal y sin cargo, la ropa de trabajo necesaria y que consistirá en: Uniforme completo y zapatos, o botines especiales cuando la función así lo requiera. La provisión de ropa se efectuará al menos una vez al año, o con una frecuencia menor siempre que resulte necesario para mantener la buena imagen del trabajador dentro de la empresa o cuando por la tarea misma que el dependiente desempeña la ropa sufra un mayor desgaste.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por la Empresa.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que esta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación, salvo el desgaste natural producto del uso.

ARTICULO 25º: TRASLADOS TRANSITOROS Y DEFINITIVOS DE PERSONAL:

Las situaciones de traslado que se contemplan en el presente artículo deberán contar siempre con el consentimiento de los trabajadores, el que será expresado en oportunidad de concertar su contrato de trabajo y en la ficha de ingreso.

En las contrataciones que se formalicen a partir de la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo el empleado podrá prestar su conformidad al ingresar (ficha de ingreso). En las relaciones de trabajo vigentes a la fecha de entrada en vigencia del C.C.T. se estará a lo establecido en los respectivos contratos individuales de trabajo o ficha de ingreso.

25.1. -Traslado Definitivo. Se entiende por traslado de personal, la transferencia de un trabajador por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino.

25.2.- Traslado Transitorio. Cuando la transferencia de un empleado —sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino— se efectúe por un período transitorio y quede afectado durante ese período a diagramas de trabajo de su nuevo destino y la misma no obedezca a la realización de una o más operaciones preestablecidas; se entenderá que es un traslado transitorio.

En tal supuesto se acuerda que la Empresa les proveerá alojamiento y viáticos, los que no tendrán naturaleza remuneratoria en los términos del artículo 106 de la ley 20.744.

ARTICULO 26º: DESCANSOS.

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a las particularidades de la actividad y las contempladas en el presente convenio colectivo de trabajo y, especialmente, la sección en la que el trabajador esté comprendido. Los descansos y francos serán programados por la empresa.

CAPITULO 4.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 27º: ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

27.1.- Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o enfermedad profesional, estará amparado —a todos los efectos legales— por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

27.2.- Cuando el trabajador jubilado por causas de accidente de trabajo dejara de percibir la jubilación por incapacidad o la misma fuere reducida en su monto en razón de haber declarado la autoridad competente la desaparición total o parcial de su incapacidad, la Empresa lo reincorporará en una categoría de puesto y escala salarial que concuerde con su estado físico. Para el supuesto que la empresa no cuente con un puesto de trabajo adecuado a las nuevas condiciones físicas del trabajador lo indemnizará con un monto equivalente a las sumas previstas en el artículo 245 del régimen de contrato de trabajo en virtud de la antigüedad que poseía el trabajador al momento de separarse de la empresa por incapacidad.

ARTICULO 28º. CONTROLES.

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del Art. 70 de la L.C.T.

El empleador tendrá la facultad de realizar control de alcoholemia y drogadicción, con consentimiento del trabajador.

En lo particular el empleado está obligado a someterse al control de indumentaria y pertenencias. En caso de sospechas fundadas el control se hará en presencia de personal jerárquico del mismo sexo y del delegado de la sala, si lo hubiere y estuviere presente, siempre y cuando este último sea persona del mismo sexo que el trabajador. En caso contrario se dará participación a dos compañeros de trabajo, por lo menos, tratándose siempre de personas del mismo sexo y en lugar privado, respetando siempre el decoro del trabajador. Del resultado del control se labrará un acta con la firma de los presentes. En caso de negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta se dejará constancia por escrito con la firma de los presentes.

ARTICULO 29º: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. TRASLADOS NOCTURNOS:

Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección a la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por la presente convención, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y técnica moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En los casos en que el traslado del trabajador desde su casa al lugar de trabajo y viceversa se realice entre las 22 y las 6 horas, y se torne dificultoso, ya sea por las condiciones climáticas, de seguridad y/o dificultades de transporte, la empresa podrá proveer un medio de transporte fijo y seguro a su elección. El presente beneficio será acordado a aquellos trabajadores que acrediten debidamente carecer de otro medio de movilidad, y siempre que la distancia entre su casa y la sala así lo justifiquen, extremos que quedarán sujetos a verificación de CASINO CLUB S.A.

ARTICULO 30º. EXAMENES Y CONTROLES MEDICOS

30.1. La Empresa efectuará por facultativos nombrados por ella un examen médico a su personal cada doce (12) meses por lo menos. Estos exámenes podrán realizarse con mayor frecuencia en los casos de afecciones orgánicas diagnosticadas por aquellos. Por su parte, el personal está obligado a someterse a dichos exámenes. Las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dadas a conocer a los interesados. Estos exámenes no serán programados durante los días francos.

Asimismo, el personal que se desvincule, cualquiera sea la razón de tal circunstancia, deberá someterse, a requerimiento de la empresa, a un examen médico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

30.2. En los casos de enfermedad inculpable del trabajador, y en especial cuando medie orden médica de cumplir reposo absoluto, la empresa arbitrará los medios necesarios a fin de evitar el traslado de los mismos para someterse a controles médicos.

A fin de ejercer el derecho de control que le confiere la LCT, CASINO CLUB S.A. organizará visitas médicas domiciliarias y permitirá que familiares directos del trabajador presenten ante la empresa los certificados médicos correspondientes. Sin perjuicio de lo expuesto, cuando no pudiera constatarse debidamente en el domicilio del empleado la patología esgrimida en el certificado médico, por el tipo de estudios que se requieran, la empresa tendrá la facultad de citarlo a fin de realizar un control médico, siendo obligación del empleado concurrir en el día y horario que se le notifique.

La presentación de certificados médicos que no reflejen la real patología será considerada falta grave.

30.3. El trabajador deberá observar y cumplir con la política de medicina laboral y control de ausentismo, establecida por Casino Club S.A.

ARTICULO 31º.- LUGAR DE TRABAJO. INSTALACIONES.

31.1.- En cada Sala de Juegos y/o Casino deberá estar instalado, con todos sus accesorios, un vestuario con baño para el personal masculino y otro para el personal femenino. En los mismos deberán instalarse “lockers”, que serán asignados a razón de 1 (uno) cada 2 (dos) personas del mismo sexo como máximo, a fin de que los trabajadores puedan preservar sus elementos personales. En caso de que resulte materialmente imposible por no permitirlo las instalaciones, dimensiones o las características del vestuario, CASINO CLUB S.A. dispondrá de un sistema de organización adecuado a fin de que cada trabajador pueda individualizar y guardar sus efectos personales en lugar seguro.

31.2.- Cada Sala de Juegos deberá contar con una sala para el descanso del personal que presta servicios en la misma, con las comodidades necesarias para el descanso e ingerir alimentos.

31.3.- Todo trabajador que cumpla un turno de trabajo de ocho horas en la empresa tendrá derecho a gozar de un descanso para realizar una comida principal. A este fin, CASINO CLUB S.A. les deberá proveer un lugar apto, dotado de un horno microondas y una heladera, por lo menos. Asimismo, en las sucursales en que la Empresa posea confitería o restaurante podrá ofrecer como alternativa un menú variado a precio económico, entendiéndose como tal aquel que pueda ser costeado de acuerdo al salario de los trabajadores.

CAPITULO 5.- REGIMEN SALARIAL. ADICIONALES

ARTICULO 32º. REGIMEN SALARIAL. COMPOSICION DEL SALARIO. LIQUIDACION DE HABERES.

32.1.- Rubros y/o Adicionales y/o Bonificaciones: Con carácter general el Salario de los Empleados estará compuesto por los siguientes conceptos, rubros, bonificaciones o adicionales, los que se percibirán en las condiciones y términos que en cada caso se establece y por los importes o porcentajes o unidades de medida que se establecen en las respectivas planillas anexas:

32.1.1.- Salario Básico: Estará constituido por una suma fija para cada Categoría de cada una de las Secciones.

32.1.2.- Adicional por Complemento de servicios: Tendrá derecho al mismo todo dependiente hotelero gastronómico encuadrado en el presente, cualquiera sea su función o nivel. Su monto será equivalente al 12% sobre el importe equivalente al salario básico correspondiente a la categoría de revista del trabajador.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente Adicional por Complemento de Servicios, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente convenio Colectivo de Trabajo por empresa.

32.1.3.- Bonificación por Zona. Los empleados que trabajen en las zonas geográficas que se indican seguidamente percibirán una bonificación por "zona" por los porcentajes allí establecidos. Dicho adicional se percibirá mientras se trabaje en establecimientos ubicados en esas zonas geográficas.

32.1.3.1.- Este adicional se calculará únicamente sobre el Salario Básico.

32.1.3.2.- Los porcentajes por zona geográfica y localidades serán: a) Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, San Luis, Mendoza, y La Pampa: 10% (diez por ciento); b) Provincia del Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz: 50% (cincuenta por ciento), excepto las ciudades de Trelew, Rawson y Playa Unión, en las que se abonará el 30% (treinta por ciento); c) Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 60% (sesenta por ciento); y d) Resto de las provincias: 0% (cero por ciento) (dichos adicionales suplantan el adicional de zona fría).

32.1.4.- Bonificación por Antigüedad.

Se abonará un adicional por antigüedad en la forma que se establece seguidamente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

32.1.4.1.- A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

32.1.4.2.- Si no se dispusiere nada en contrario en las condiciones particulares el adicional por antigüedad será asignado al personal con contrato indefinido sobre la cuantía del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. El complemento por antigüedad se devengará a razón de un 1% acumulativo por año a partir del primer mes del cumplimiento del año aniversario, con un tope del 20%.

32.1.5.- Adicional Por Presentismo. El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 10% (diez por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico, el adicional por complemento de servicios, el adicional por zona y la antigüedad. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% del presentismo, la segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida de un 30% del Presentismo, perdiéndose su totalidad (30% restante) con la tercer falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo. Asimismo, dos llegadas tardes continuas o tres alternadas dentro del mismo mes calendario darán lugar a la pérdida del total del adicional por presentismo. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará, en cada día, una tolerancia de 15 minutos.

El Presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, licencias especiales del artículo 22.

32.1.6 Plus Por Presentismo Trimestral:

Para acceder a este plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta, entendiéndose por tal, haber percibido en el trimestre el 100% del adicional establecido en el punto 32.1.5. Durante los bimestres enero/marzo; abril/junio; julio/septiembre y octubre/diciembre dependiendo del período de liquidación correspondiente y según lo establecido en el punto 32.2.

Este rubro estará constituido por un 15% (quince por ciento) del salario básico del trabajador con derecho a percibirlo.

32.2.- Liquidación: El salario, compuesto por todos los rubros o adicionales que en cada caso correspondan y por los importes o pautas que se establecen en las respectivas planillas salariales anexas, se liquidará por períodos mensuales, con excepción del plus por presentismo trimestral.

A efectos de la determinación del salario mensual, se considerarán las novedades comprendidas entre el día 23 del mes anterior y el día 22 del mes al que se refiere la liquidación correspondiente. Entendiéndose por novedades aquellas que generan conceptos de liquidación (tales como días por enfermedad, ausencias con o sin aviso, horas extras, etc.).

32.3.- Pago y Liquidación del Sueldo Anual Complementario: La empresa a solicitud del trabajador podrá abonar anticipos a cuenta del sueldo anual complementario. En tales casos, al finalizar los meses de junio y diciembre de cada año se efectuará el ajuste, si correspondiere, de manera que las sumas abonadas en concepto de anticipo en cada semestre sea igual a la que hubiera correspondido abonar de conformidad con lo dispuesto en la ley.

ARTICULO 33º: PROPINAS:

Queda establecida la prohibición de recibir "propinas" por parte de todo el personal dependiente comprendido en esta sección o célula de trabajo, a los fines previstos por el artículo 113 de la Ley 20.744 (y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, no formando parte del salario ni teniendo naturaleza remuneratoria, ni del empleador para aplicar sanciones disciplinarias.

ARTICULO 34º. HORAS EXTRAS:

Las horas extras, en los casos en que correspondan, se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes. Tal como lo establece el Decreto 14.356/46, normas convencionales y usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal, en todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor doscientos (200), más el 50 ó 100% según corresponda, salvo lo expresamente dispuesto en el art. 35.2.2. Del presente CCT.

CAPITULO 6.- REGIMEN DE JORNADA LABORAL

ARTICULO 35º: JORNADA LABORAL. MODALIDAD DE TRABAJO. HORARIOS DE TRABAJO:

35.1.- Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad gastronómica que se desarrolla en los establecimientos de la empresa en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose los días de celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo) y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semana y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descanso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

35.2.- Turnos de Trabajo. Rotación Por Equipos o no. Dadas las particularidades propias de cada localidad en que funcionan las Salas de Juegos y Casinos, se establecen dos (2) turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un período superior a los dos meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido.

No obstante se podrán acordar en cada caso turnos no rotativos.

35.2.1.- Dado que la actividad regida por el presente se caracteriza por encuadrar en lo prescripto por el art. 202 de la LCT, las partes acuerdan que la modalidad de trabajo, la jornada y los descansos se rigen por las disposiciones de la ley 11.544, así al final de cada ciclo de rotación se le concederá al empleado el franco compensatorio correspondiente.

Al personal que trabaje seis días por semana se le concederá descanso de un día completo luego del primer ciclo, dos días continuados luego del segundo ciclo, y un día completo al cumplirse el tercer ciclo. De este modo el descanso será 6x1, 6x2, 6x1, 6x2 y así sucesivamente.

35.2.2.- En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, días en los que la jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender más allá de las 04,00 horas del día siguiente, pero que durante los restantes días de la semana la jornada finaliza antes de esa hora (04,00), la empleadora podrá extender el horario de trabajo en el caso de los primeros, compensándolo con el menor tiempo trabajado en los restantes, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 08,00 (ocho) horas diarias en promedio o 48:00 horas semanales en los términos del Art. 3º inc. b) de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales —y sin que puedan ser éstas compensadas entre jornadas—, las horas trabajadas en exceso se abonarán con un recargo del 100% (cien por ciento).

35.2.3.- Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios —pero abarcando todo el día— y se genere una permanencia en este sistema debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro horas por cada dos jornadas trabajadas ("2x1") o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral.

ARTICULO 36º: PERSONAL EXTRA: Se denomina persona extra al contratado para prestar servicios extraordinarios y transitorios de la empresa, los que se regirán por las disposiciones de la L.C.T., en tanto resulten compatibles con la índole de la relación, y las siguientes pautas:

36.1.- La tarea prestada por un (01) día de servicio será remunerada con la correspondiente a un jornal diario básico con más un 100% (cien por ciento) de adicional.

36.2.- Las tareas prestadas por más de un (1) día, serán abonadas como las correspondientes a la cantidad de jornales diarios básicos con más un 50% (cincuenta por ciento) de adicional.

CAPITULO 7º. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS. SANCIONES

ARTICULO 37º: OBLIGACIONES Y DEBERES. Se establecen los siguientes:

37.1.1.- Cumplir el servicio con eficiencia en el lugar, tiempo, forma y demás circunstancias que determine la "Gerencia" o el superior jerárquico. Se entiende por superior jerárquico cualquier empleado de la empresa que se encuentre fuera del presente convenio o de cualquier otro que coexista.

37.1.2.- Observar en el servido o fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración y confianza.

37.1.3.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

37.1.4.- Siendo que la actividad gastronómica se desarrolla en las salas de juegos o casinos: Guardar secreto de todo asunto relacionado con el servicio; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Salas de Juego. Dichas obligaciones subsistirán aun después de haber cesado en sus funciones o de extinguida la relación de trabajo.

37.1.5.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

37.1.6.- .Excusarse de intervenir en todo asunto que pueda originar interpretaciones de parcialidad, cuando medien razones de incompatibilidad moral.

37.1.7.- Cuidar de los bienes de la Empleadora, velado por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

37.1.8.- Utilizar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca, debiendo mantenerla en buen estado de uso y conservación.

37.1.9.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la ficha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

37.1.10.- Observar y hacer cumplir las normas internas de procedimientos que establezca la empresa.

37.1.11.- Controlar que el expendio de mercadería sea de acuerdo a las normas legales. En caso de irregularidad dar aviso a la empleadora.

37.1.12. Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en las "Cajas" y que manipulen dinero, deberán observar un comportamiento diligente, debiendo controlar que las operaciones se realicen correctamente.

37.2.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Empleados:

37.2.1.- Prestar servidos —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Salas de Juego, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empleadora.

37.2.2.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empleadora.

37.2.3.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

37.2.4.- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

37.2.5.- Jugar o apostar en las Salas de entretenimiento por sí o por interpósita persona, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

37.2.6.- Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a los directivos y personal superior de la empleadora.

37.2.7.- El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando un trabajador se vea afectado por el accionar descrito en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

37.2.8.- Incurrir en comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo que contengan declaración o material que sea ofensivo para otros, o utilizar los sistemas de las empresas para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

CAPITULO 8. Beneficios Sociales.

ARTICULO 38º — ASIGNACION POR FALLECIMIENTO Y ASIGNACION POR SERVICIO DE SEPELIO.

Las partes manifiestan expresamente la aplicación a los trabajadores incluidos en el presente convenio de los beneficios sociales establecidos en el CCT 389/04.

a) Asignación por fallecimiento, para todo el personal incluido en el convenio y su grupo familiar primario, por un capital uniforme por persona.

b) Asignación por servicio de sepelio, para todo el personal incluido en el convenio y su grupo familiar primario, de una suma fija actualizable periódicamente.

Para la financiación del sistema de ambas asignaciones se establece un aporte a cargo del trabajador del uno (1) por ciento (%) y una contribución a cargo del empleador del uno (1) por ciento (%).

El pago del aporte y la contribución se realizará mediante depósito bancario, en la cuenta del BANCO NACION Nº 44044/64 utilizándose las boletas que distribuirá la organización sindical U.H.T.G.R.A. y dicho depósito deberá ser realizado hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

Las partes acuerdan que los beneficios sociales comenzarán a regir a partir del mes de noviembre 2007 con las liquidaciones del mes de octubre de dicho año, fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

ARTICULO 39º. RETENCION DE APORTES SINDICALES Y CONTRIBUCION ESPECIAL.

a) CASINO CLUB S.A. actuará como agente de retención de la cuota sindical del dos y medio por ciento (2,5%) conforme las leyes vigentes. A tal efecto EL SINDICATO comunicará las listas del personal afiliado al que deba efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.

b) En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a UTHGRA del dos y medio por ciento (2,5%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de UTHGRA en la cuenta que a tal efecto le indique el gremio para cada una de las seccionales correspondientes.

ARTICULO 40º.- FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO:

Tomando en consideración que la actividad aquí reglamentada entre la firma CASINO CLUB S.A. y UTHGRA, refiere expresamente a los servidos de gastronomía y que ella se encuentra representada por la Cámara que aglutina a dicha actividad FEHGRA, corresponde incluir en el presente convenio la Contribución Empresarial dispuesta en el artículo VIGESIMO CUARTO del CCT 389/04 que impone el pago de un dos por ciento mensual (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones de ley, por el personal incluido en el presente Acuerdo.

El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, en la cuenta del BANCO NACION Nº 4440/68, utilizándose las boletas que distribuirá la organización sindical U.T.H.G.R.A. y dicho depósito deberá ser realizado hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

La F.E.H.G.R.A., atento a las labores a cargo de la U.T.H.G.R.A., relativas a la distribución de boletas, confección de padrones y actividad recaudadora, le reconoce en concepto de gastos administrativos y pago único, un cuatro por ciento 4% del importe total que mensualmente le acredite el Banco de la Nación Argentina, o el que corresponda, en la cuenta de F.E.H.G.R.A. Dicho porcentaje será abonado a la U.T.H.G.R.A., del día 1 al 10 de cada mes, sobre la acreditación registrada del mes anterior adjunta fotocopia del respectivo estrato bancario.

CAPITULO 9 - Disposiciones transitorias

ARTICULO 41º — Las partes acuerdan tratar los siguientes puntos en el transcurso de los próximos cinco (5) meses, a saber:

41.1.- El adicional por alimentación y;

41.2.- La recalificación laboral de los empleados comprendidos en el presente, ello en lo atinente a las secciones, funciones y categorías.

Todas las modificaciones serán presentadas para su homologación.

CAPITULO 10- Disposiciones Complementarias

ARTICULO 42º: Maîtres y Recepcionista.

La Empresa denuncia que al día de la fecha entre la planta del personal posee dos (2) maîtres, los Sres. Villagra José Luis y Ruiz Mónica Graciela, con salarios básicos por la suma de Pesos Tres Mil Seiscientos ($ 3.600) y Tres Mil ($ 3000) respectivamente.- Asimismo la Srta. Soria Carina Lidia reviste la categoría de recepcionista con un sueldo básico de Pesos Tres Mil ($ 3000). Siendo que mediante la firma del presente comprende las categorías que revisten los empleados indicados, se aclara que en dichos salarios básicos se encuentran incluidos todos los adicionales establecidos en este Convenio, manteniéndose el salario indicado. En lo sucesivo los empleados que ingresen en dicha categoría percibirán los básicos que correspondan según la categoría que se les asigne.

ARTICULO 43º: Domicilio de las Partes

43.1.- LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

43.1.1.- UTHGRA constituye domicilio en Av. De mayo Nº 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

43.1.2.- CASINO CLUB S.A. constituye domicilio en calle 25 de Mayo Nº 859, Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

43.2.- En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones o intimaciones que las partes deban cursarse.

43.3.- Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

43.4.- En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia estas partes se someterán a los tribunales del trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 44º.- Obra Social

En virtud del ejercicio propio de la capacidad de representatividad laboral que registra la Organización hace que la Obra Social de alcance a los trabajadores comprendidos en este Convenio sea inexcusable e indiscutiblemente la Sindical O.S.U.T.H.G.R.A. (OBRA SOCIAL de la UNION de TRABAJADORES HOTELEROS y GASTRONOMICOS de la REPUBLICA ARGENTINA).

El trabajador gozará del derecho de una libre elección de la Obra Social, derecho éste que sólo puede ejercerse una vez por año en función de los mecanismos establecidos en la legislación desregulatoria vigente.

ARTICULO 45º.- Impresión del Convenio

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

ESCALA SALARIOS GASTRONOMIA A PARTIR DE Oct. 07

OCTUBRE 2007

ZONA 10% SANTA ROSA - SAN RAFAEL

| FUNCION / CATEG. ATENCION AL CLIENTE | BASICO | COMPL. SERVICIO | ZONA | PRESENT. | SUB-TOTAL SIN ANTIG. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A1 | 1.778 | 213,41 | 177,84 | 216,96 | 2.386,61 | 2.386,61 |
| A2 | 1.684 | 202,03 | 168,36 | 205,40 | 2.259,39 | 2.259,39 |
| A3 | 1.588 | 190,51 | 158,76 | 193,69 | 2.130,56 | 2.130,56 |
| A4 | 1.490 | 178,85 | 149,04 | 181,83 | 2.000,12 | 2.000,12 |
| A5 | 1.396 | 167,47 | 139,56 | 170,26 | 1.872,90 | 1.872,90 |
| A6 | 1.300 | 155,95 | 129,96 | 158,55 | 1.744,06 | 1.744,06 |
| A7 | 1.202 | 144,29 | 120,24 | 146,69 | 1.613,62 | 1.613,62 |
| ELABORACION | | | | | | |
| E1 | 3.220 | 386,35 | 321,96 | 392,79 | 4.320,70 | 4.320,70 |
| E2 | 3.026 | 363,17 | 302,64 | 369,22 | 4.061,43 | 4.061,43 |
| E3 | 2.836 | 340,27 | 283,56 | 345,94 | 3.805,38 | 3.805,38 |
| E4 | 2.642 | 317,09 | 264,24 | 322,37 | 3.546,10 | 3.546,10 |
| E5 | 2.453 | 294,34 | 245,28 | 299,24 | 3.291,66 | 3.291,66 |
| E6 | 2.260 | 271,15 | 225,96 | 275,67 | 3.032,38 | 3.032,38 |
| E7 | 2.068 | 248,11 | 206,76 | 252,25 | 2.774,72 | 2.774,72 |
| E8 | 1.876 | 225,07 | 187,56 | 228,82 | 2.517,06 | 2.517,06 |
| E9 | 1.684 | 202,03 | 168,36 | 205,40 | 2.259,39 | 2.259,39 |
| E10 | 1.490 | 178,85 | 149,04 | 181,83 | 2.000,12 | 2.000,12 |
| E11 | 1.300 | 155,95 | 129,96 | 158,55 | 1.744,06 | 1.744,06 |

OCTUBRE 2007

ZONA 0% POSADAS - LA RIOJA - TUCUMAN

| FUNCION / CATEG. ATENCION AL CLIENTE | BASICO | COMPL. SERVICIO | PRESENT. | SUB-TOTAL SIN ANTIG. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| A1 | 1.778 | 213,41 | 199,18 | 2.190,99 | 2.190,99 |
| A2 | 1.684 | 202,03 | 188,56 | 2.074,20 | 2.074,20 |
| A3 | 1.588 | 190,51 | 177,81 | 1.955,92 | 1.965,92 |
| A4 | 1.490 | 178,85 | 166,92 | 1.836,17 | 1.836,17 |
| A5 | 1.396 | 167,47 | 156,31 | 1.719,38 | 1.719,38 |
| A6 | 1.300 | 155,95 | 145,56 | 1.601,11 | 1.601,11 |
| A7 | 1.202 | 144,29 | 134,67 | 1.481,36 | 1.481,38 |
| ELABORACION | | | | | |
| E1 | 3.220 | 386,35 | 360,60 | 3.966,55 | 3.966,55 |
| E2 | 3.026 | 363,17 | 338,96 | 3.728,52 | 3.728,52 |
| E3 | 2.836 | 340,27 | 317,59 | 3.493,46 | 3.493,48 |
| E4 | 2.642 | 317,09 | 295,95 | 3.255,44 | 3.255,44 |
| E5 | 2.453 | 294,34 | 274,71 | 3.021,85 | 3.021,85 |
| E6 | 2.260 | 271,15 | 253,08 | 2.783,83 | 2.783,83 |
| E7 | 2.068 | 248,11 | 231,57 | 2.547,28 | 2.547,28 |
| E8 | 1.876 | 225,07 | 210,07 | 2.310,74 | 2.310,74 |
| E9 | 1.684 | 202,03 | 188,56 | 2.074,20 | 2.074,20 |
| E10 | 1.490 | 178,85 | 166,92 | 1.836,17 | 1.838,17 |
| E11 | 1.300 | 155,95 | 145,56 | 1.601,11 | 1.601,11 |

OCTUBRE 2007

ZONA 60% RIO GRANDE - USHUAIA

| FUNCION / CATEG. | BASICO | COMPL. SERVICIO | ZONA | PRESENT. | SUB-TOTAL SIN ANTIG. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ATENCION AL CLIENTE | | | | | | |
| A1 | 1.778 | 213,41 | 1.067,04 | 305,88 | 3.364,73 | 3.384,73 |
| A2 | 1.684 | 202,03 | 1.010,16 | 289,58 | 3.185,37 | 3.185,37 |
| A3 | 1.588 | 190,51 | 952,56 | 273,07 | 3.003,74 | 3.003,74 |
| A4 | 1.490 | 178,85 | 894,24 | 256,35 | 2.819,84 | 2.819,84 |
| A5 | 1.396 | 167,47 | 837,36 | 240,04 | 2.640,48 | 2.840,48 |
| A6 | 1.300 | 155,95 | 779,76 | 223,53 | 2.458,84 | 2.458,84 |
| A7 | 1.202 | 144,29 | 721,44 | 206,81 | 2.274,94 | 2.274,94 |
| ELABORACION | | | | | | |
| E1 | 3.220 | 386,35 | 1.931,76 | 553,77 | 6.091,48 | 6.091,48 |
| E2 | 3.026 | 363,17 | 1.815,84 | 520,54 | 5.725,95 | 5.725,95 |
| E3 | 2.836 | 340,27 | 1.701,36 | 487,72 | 5.364,96 | 5.364,96 |
| E4 | 2.642 | 317,09 | 1.585,44 | 454,49 | 4.999,42 | 4.999,42 |
| E5 | 2.453 | 294,34 | 1.471,68 | 421,88 | 4.640,70 | 4.640,70 |
| E6 | 2.260 | 271,15 | 1.355,76 | 388,65 | 4.275,16 | 4.275,16 |
| E7 | 2.068 | 248,11 | 1.240,56 | 355,63 | 3.911,90 | 3.911,90 |
| E8 | 1.876 | 225,07 | 1.125,36 | 322,60 | 3.548,64 | 3.548,84 |
| E9 | 1.684 | 202,03 | 1.010,16 | 289,58 | 3.185,37 | 3.185,37 |
| E10 | 1.490 | 178,85 | 894,24 | 256,35 | 2.819,84 | 2.819,84 |
| E11 | 1.300 | 155,95 | 779,76 | 223,53 | 2.458,84 | 2.458,84 |

OCTUBRE 2007

ZONA 50% COMODORO - SANTA CRUZ

| FUNCION / CATEG. | BASICO | COMPL. SERVICIO | ZONA | PRESENT. | SUB-TOTAL SIN ANTIG. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ATENCION AL CLIENTE | | | | | | |
| A1 | 1.778 | 213,41 | 889,20 | 288,10 | 3.169,11 | 3.169,11 |
| A2 | 1.684 | 202,03 | 841,80 | 272,74 | 3.000,18 | 3.000,18 |
| A3 | 1.588 | 190,51 | 793,80 | 257,19 | 2.829,10 | 2.829,10 |
| A4 | 1.490 | 178,85 | 745,20 | 241,44 | 2.655,89 | 2.655,89 |
| A5 | 1.396 | 167,47 | 697,80 | 226,09 | 2.486,96 | 2.486,96 |
| A6 | 1.300 | 155,95 | 649,80 | 210,54 | 2.315,89 | 2.315,89 |
| A7 | 1.202 | 144,29 | 601,20 | 194,79 | 2. 142,68 | 2.142,68 |
| ELABORACION | | | | | | |
| E1 | 3.220 | 386,35 | 1.609,80 | 521,58 | 5.737,33 | 5.737,33 |
| E2 | 3.026 | 363,17 | 1.513,20 | 490,28 | 5.393,04 | 5.393,04 |
| E3 | 2.836 | 340,27 | 1.417,80 | 459,37 | 5.053,04 | 5.053,04 |
| E4 | 2.642 | 317,09 | 1.321,20 | 428,07 | 4.708,76 | 4.708,76 |
| E5 | 2.453 | 294,34 | 1.226,40 | 397,35 | 4.370,89 | 4.370,89 |
| E6 | 2.260 | 271,15 | 1.129,80 | 366,06 | 4.026,61 | 4.026,61 |
| E7 | 2.068 | 248,11 | 1.033,80 | 334,95 | 3.684,46 | 3.684,46 |
| E8 | 1.876 | 225,07 | 937,80 | 303,85 | 3.342,32 | 3.342,32 |
| E9 | 1.684 | 202,03 | 841,80 | 272,74 | 3.000,18 | 3.000,18 |
| E10 | 1.490 | 178,85 | 745,20 | 241,44 | 2.655,89 | 2.655,89 |
| E11 | 1.300 | 155,95 | 649,80 | 210,54 | 2.315,89 | 2.315,89 |

OCTUBRE 2007

ZONA 30% TRELEW

| FUNCION / CATEG. | BASICO | COMPL. SERVICIO | ZONA | PRESENT. | SUB-TOTAL SIN ANTIG. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ATENCION AL CLIENTE | | | | | | |
| A1 | 1.778 | 213,41 | 533,52 | 252,53 | 2.777,86 | 2.777,86 |
| A2 | 1.684 | 202,03 | 505,08 | 239,07 | 2.629,78 | 2.629,78 |
| A3 | 1.588 | 190,51 | 476,28 | 225,44 | 2.479,83 | 2.479,83 |
| A4 | 1.490 | 178,85 | 447,12 | 211,64 | 2.328,00 | 2.328,00 |
| A5 | 1.396 | 167,47 | 418,68 | 198,18 | 2.179,93 | 2.179,93 |
| A6 | 1.300 | 155,95 | 389,88 | 184,54 | 2.029,98 | 2.029,98 |
| A7 | 1.202 | 144,29 | 360,72 | 170,74 | 1.878,15 | 1.878,15 |
| ELABORACION | | | | | | |
| E1 | 3.220 | 386,35 | 965,88 | 457,18 | 5.029,02 | 5.029,02 |
| E2 | 3.026 | 363,17 | 907,92 | 429,75 | 4.727,24 | 4.727,24 |
| E3 | 2.836 | 340,27 | 850,68 | 402,66 | 4.429,21 | 4.429,21 |
| E4 | 2.642 | 317,09 | 792,72 | 375,22 | 4.127,43 | 4.127,43 |
| E5 | 2.453 | 294,34 | 735,84 | 348,30 | 3.831,27 | 3.831,27 |
| E6 | 2.260 | 271,15 | 677,88 | 320,86 | 3.529,50 | 3.529,50 |
| E7 | 2.068 | 248,11 | 620,28 | 293,60 | 3.229,59 | 3.229,59 |
| E8 | 1.876 | 225,07 | 562,68 | 266,34 | 2.929,69 | 2.929,69 |
| E9 | 1.684 | 202,03 | 505,08 | 239,07 | 2.629,78 | 2.629,78 |
| E10 | 1.490 | 178,85 | 447,12 | 211,64 | 2.328,00 | 2.328,00 |
| E11 | 1.300 | 155,95 | 389,88 | 184,54 | 2.029,98 | 2.029,98 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES**

**Disposición Nº 171/2007**

**Registro Nº 1375/07**

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.240.853/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el registro del Acta Acuerdo que luce a fojas 25/26 del Expediente de referencia, suscripta por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa INGENIERIA GASTRONOMICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial.

Que a través del presente acuerdo, las partes destraban el conflicto suscitado en autos, conviniendo el otorgamiento de una suma en concepto de diferencias salariales, para los trabajadores dependientes de la empresa firmante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75; conforme los términos y condiciones estipulados.

Que la percepción de las sumas acordadas quedará sujeta a la aceptación y ratificación con carácter previo, que cada trabajador efectúe ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO).

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación de marras, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos, y por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá al registro del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo, es dable aclarar que no se procederá al registro del Anexo obrante a foja 27 de autos, habida cuenta de que en el mismo se individualizan los trabajadores que se verán beneficiados por las sumas convenidas, lo que a todas luces, vulnera el carácter de generalidad que debe contener todo acuerdo de naturaleza colectiva.

Que por otra parte, debe señalarse que por tratarse de un acuerdo conciliatorio, en los términos del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), los actores intervinientes deberán requerir su homologación por ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente, surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acta Acuerdo suscripta entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INGENIERIA GASTRONOMICA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.240.853/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta Acuerdo obrante a foja 25/26 del Expediente Nº 1.240.853/07.

ARTICULO 3º — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y posteriormente, archívese.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.240.853/07

Buenos Aires, 26 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 171/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1375/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. nro. 1.240.853/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIECINUEVE días del mes de OCTUBRE de 2007, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Dr. Daniel Cristian FALCK Apoderado de la firma INGENIERIA GASTRONOMICA SA, con personería ya acreditada en estas actuaciones, con domicilio legal en calle Uruguay 572 Piso 1ro. “B” de Capital Federal por una parte y por la otra lo hace el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA R.A., y el Dr. Tomás CALVO, Apoderado, con personería acreditada en este Departamento, juntamente con el Dr. Carlos Luis BRASSESCO y Carlos Horacio SPOLTORE - Tesorero de la UOM —Seccional San Martín— y el Delegado Jorge Osvaldo PORTILLO - DNI. 14.642.674.

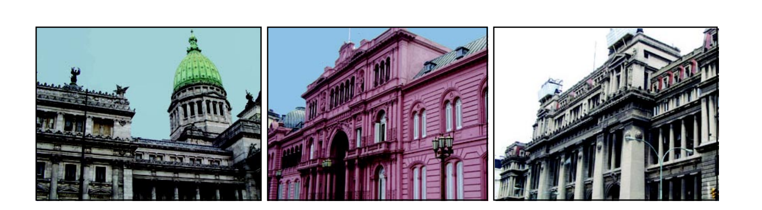
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de lo actuado en audiencia próxima pasada, las partes en este acto comunican a esta Autoridad de Aplicación lo siguiente: PRIMERO: La empresa a fin de mantener la paz social y el diálogo activo y constructivo y en virtud del reclamo formulado por la entidad sindical, relacionado con diferencias salariales reclamadas a fojas 1 de autos, sin reconocer hechos ni derechos algunos, al solo efecto conciliatorio ofrece abonar a cada trabajador comprendido en la CCT 260/75 la nueva suma que se encuentra individualizada en la planilla que figura como Anexo B que presenta en este acto y para formar parte integrante e indivisible de la presente acta. Dichos montos serán pagaderos en un pago con posterioridad al registro del acta acuerdo y en 19 cuotas mensuales iguales y consecutivas que figurarán bajo el concepto ACUERDO UOM, quedando todo esto sujeto a la aceptación y ratificación con carácter previo por parte de cada trabajador, que ratificará personalmente el acuerdo en audiencia del SECLO, quedando sujeto dicho pago a la respectiva homologación de dicha Autoridad. Una vez celebrados y homologados los acuerdos individuales por el SECLO y efectivizados los mismos, los trabajadores involucrados no tendrán más nada que reclamar de la empresa por el concepto aludido; SEGUNDO: La representación sindical juntamente con el delegado del personal y Seccional respectiva, luego de analizar las mejoras introducidas en el Anexo Planilla B acompañada, no teniendo observaciones de índole formal que formular, aceptan la propuesta empresarial; sin perjuicio de dejar a salvo el derecho individual de cada trabajador. La entidad sindical se compromete a informar a sus representados sobre el alcance del presente; TERCERO: La empresaria manifiesta que las liquidaciones mensuales de los trabajadores se realizan de acuerdo a derecho y ratifica la vigencia y validez de los acuerdos de fechas 1-3-04, 8-7-04 y 1-2005.- CUARTO: Ambas partes ante el ACUERDO MARCO celebrado, suscribiendo en este acto el Anexo B, requieren su oportuno registro.

En este acto y dado lo actuado por las partes, el suscripto informa a los comparecientes que estos obrados serán elevados a la Superioridad a sus efectos. No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.



# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



# Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

## Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales




Incluye Sistema de Búsqueda

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

**Precios por CD:** ▶ 1998 al 2005 **$45 c/u** ▶ 2006 **$75**

**Ventas:**

**Sede Central:** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

*Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

***www.boletinoficial.gov.ar***